



INDUSTRIA, TRANTSIZIO ENERGETIKO ETA
JASANGARRITASUN SAILA

Ingurumen sailburuordetza

Natura Ondare eta Klima Aldaketarekiko

Egokitzapenaren Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, TRANSICIÓN
ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD

Viceconsejería de Medio Ambiente

Dirección de Patrimonio Natural y Adaptación al

Cambio Climático

Servicio de Sostenibilidad Ambiental

Dirección de Medio Natural

Diputación Foral de Álava

ASUNTO: PLAN ESPECIAL DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “ASPARRENA”, EN EL T.M. DE ASPARRENA (ARABA). DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA (CONSULTAS PREVIAS).

CÓDIGO/S: CÓDIGO: ECIA-2026_004_02

REF.: 25/88.

Fecha de entrada: 21 de mayo de 2026.

Remitente: Dirección de Medio Natural, Diputación Foral de Álava.

Promotor: Magna FV, S.L.

Marco jurídico del informe: Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Art. 30), y Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Marco competencial: El presente informe se emite en el marco de las funciones y responsabilidades de la Dirección de Patrimonio Natural y Adaptación al Cambio Climático, que se establecen en las siguientes normas:

- Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.
- Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de Conservación del Patrimonio Natural de Euskadi y sus normas de desarrollo, especialmente lo establecido en los artículos 3.2, 6.2 y 8.2, relativos a la integración de los requisitos de protección del patrimonio natural en las políticas sectoriales.

Documentación aportada:

- Plan Especial instalación solar fotovoltaica “Asparrena” en suelo no urbanizable del término municipal de Asparrena (Álava) (Alejandro Gaspar arquitecto, marzo 2025).
- Documento ambiental para la evaluación ambiental estratégica: Plan Especial del proyecto planta fotovoltaica “Asparrena” (4,56 MWp/4MWn) (ICMA, mayo 2026).
- Planos en formato PDF.

Expedientes/informes relacionados: La Dirección de Patrimonio Natural y Adaptación al Cambio Climático (DPNACC) informó el proyecto de la planta solar fotovoltaica (PSFV) Asparrena en septiembre de 2024, en el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (EIA), art. 37 de la Ley 21/2013 (código EIA-2024_054).

En cuanto al Plan Especial, ha sido informado en febrero de 2026 en el marco del art. 30 de la Ley 21/2013, habiéndose recibido en el momento actual documentación complementaria del expediente.

En febrero de 2026 la DPNACC emitió un informe requiriendo la revisión y corrección del documento ambiental estratégico en varios extremos. Una vez revisada la “documentación complementaria” remitida por el promotor, consistente en el “Documento ambiental para la evaluación ambiental”, se constata lo siguiente:

- Aunque el documento ambiental ha corregido la terminología para evitar referirse al “proyecto” y mencionar el “Plan Especial”, se trata de un cambio puramente formal, en el que los contenidos no han sido corregidos de forma sustancial para enfocarlos al análisis de un plan urbanístico.
- Las referencias documentales siguen siendo en gran medida estatales, no habiéndose completado las fuentes de datos para el análisis con datos a nivel autonómico y local.
- Los contenidos siguen siendo, aparte de las correcciones terminológicas señaladas, prácticamente los mismos que los que contenía el documento ambiental analizado en febrero de 2026. No se han implementado las correcciones y cambios solicitados por la DPNACC en el informe emitido en dicha fecha.

Considerando lo anterior, se estima que la documentación presentada no subsana las deficiencias principales señaladas en el informe de la DPNACC de febrero de 2026.

Se adjunta de nuevo dicho informe para su consideración por parte del promotor. **Preocupa especialmente**, en la revisión de la documentación que debe realizarse, el hecho de que el análisis de efectos acumulativos y sinérgicos sigue siendo un punto muy débil del análisis y que necesita una revisión profunda, y la circunstancia de que se siga sin responder adecuadamente a la escala propia de un Plan Especial.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma

ADOLFO URIARTE 2026.06.16
VILLALBA 12:04:07

EUSKO JAURLARITZA  GOBIERNO VASCO +02'00'

Fdo. ADOLFO URIARTE VILLALBA

Director de Patrimonio Natural y Adaptación al Cambio Climático

INDUSTRIA, TRANTSIZIO
ENERGETIKO ETA
JASANGARRITASUN SAILA
Ingurumen sailburuordetza
Natura Ondare eta Klima
Aldaketarekiko Egokitzapenaren
Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA,
TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y
SOSTENIBILIDAD
Viceconsejería de Medio Ambiente
Dirección de Patrimonio Natural y
Adaptación al Cambio Climático

INFORME PARA LA REDACCIÓN DEL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN ESPECIAL DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “ASPARRENA”, EN EL T.M. DE ASPARRENA (ARABA)

CÓDIGO: ECIA-2026_004

REFERENCIA: 25/88

1. ANTECEDENTES Y CONTEXTO

Fecha de entrada: 14 de enero de 2026.

Remitente: Dirección de Medio Natural, Diputación Foral de Álava.

Promotor: Magna FV, S.L.

Marco jurídico del informe: Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (artículo 30), y Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Marco competencial: El presente informe se emite en el marco de las funciones y responsabilidades de la Dirección de Patrimonio Natural y Adaptación al Cambio Climático, que se establecen en las siguientes normas:

- Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.
- Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de Conservación del Patrimonio Natural de Euskadi, especialmente lo establecido en los artículos 3.2, 6.2. y 8.2 relativos a la integración de los requisitos de protección del patrimonio natural en las políticas sectoriales.

Documentación del expediente:

- Plan Especial instalación solar fotovoltaica “Asparrena” en suelo no urbanizable del término municipal de Asparrena (Álava) (Alejandro Gaspar arquitecto, marzo 2025).
- Documento ambiental para la evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto Planta Fovovoltaica “Asparrena” (4,56 MWp/4MWn) (ICMA, septiembre 2025).
- Planos en formato PDF.

Expedientes/informes relacionados: La Dirección de Patrimonio Natural y Adaptación al Cambio Climático (DPNACC) informó el proyecto de la planta solar fotovoltaica (PSFV) Asparrena en septiembre de 2024, en el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (EIA), art. 37 de la Ley 21/2013 (código EIA-2024_054).

Objeto del informe: Delimitar el contenido, la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el documento ambiental del Plan Especial de la planta solar fotovoltaica “Asparrena”, en el T.M. de Asparrena (Araba) con el fin de poder valorar las repercusiones de dicho Plan sobre el patrimonio natural, para su consideración en el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada (EAES).

2. RESUMEN DE LA PROPUESTA

El Plan Especial pretende dar encaje urbanístico al proyecto de planta solar fotovoltaica (PSFV) Asparrena, con una potencia instalada de 4,56 MWp, y que ocupa una superficie total de 52.243 m² en los parajes de Miñete, Irasetas, Ilarra y Larrabaste del T.M. de Asparrena, entre los núcleos de población de Ametzaga, Albéniz y Asparrena. La PSFV se divide en dos zonas, situadas en las siguientes parcelas del suelo no urbanizable (SNU) del municipio:

- Parcelas 2-197, 2-640 y 2-200, en las que se ubicarían 4.620 módulos fotovoltaicos.
- Parcela 2-1509, donde se ubicarían 1.890 módulos fotovoltaicos.

La línea de evacuación discurre a través de un trazado subterráneo de 1.718,45 m desde la PSFV hasta el punto autorizado por i-DE en suelo urbano industrial del T.M. de Asparrena: línea Alsasua-Gamarra 1-2 de 30 kV, de la ST Alsasua 30 kV. La zona de servidumbre afectada por la línea forma parte también del Plan Especial.

El PGOU de Asparrena recoge todo el ámbito del Plan Especial dentro de su categoría J25: Zona de interés agroganadero – Paisaje Rural de Transición. De acuerdo con la documentación recibida, la normativa urbanística permitiría (artículo 1.6.1.1.b4) las “*instalaciones técnicas de parques de producción de energías renovables*” en esta zona, siendo necesario para ello la redacción de un Plan Especial. En todo caso, y de acuerdo con el Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, la instalación fotovoltaica Asparrena deberá ser declarada de interés público por resolución de la Diputación Foral de Álava para permitir su desarrollo.

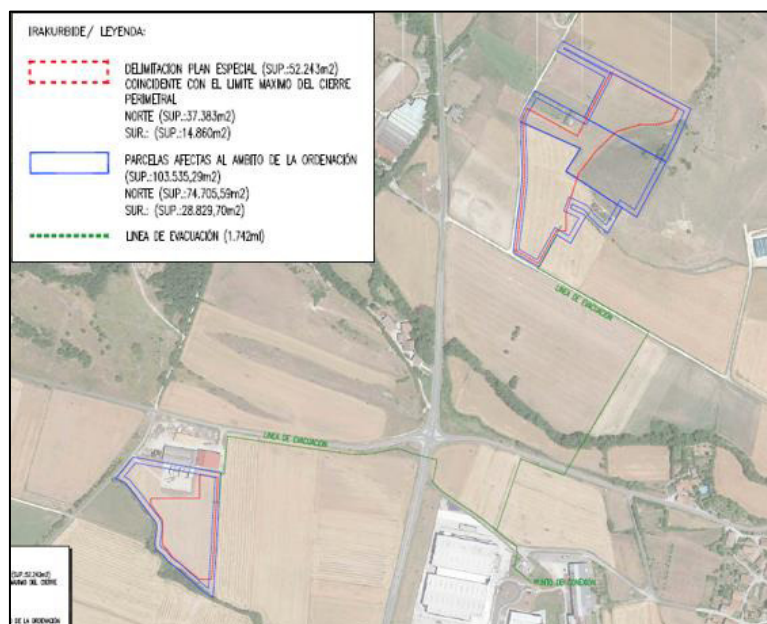


Imagen 1. Parcelas y ámbito del Plan Especial. (Fuente: Documento ambiental planta fotovoltaica “Asparrena” T.M. Asparrena (Álava))

Para la determinación de la zona finalmente propuesta para desarrollo del Plan Especial se abordó un análisis de alternativas, que consideró otras ubicaciones posibles:

- Alternativa 1, seleccionada: PSFV situada al este de Asparrena y sur de Araia.
- Alternativa 2: PSFV situada al sur de Zaldondo.
- Alternativa 3: PSFV situada al oeste de Araia.

La selección de la alternativa 1 se realizó en base a un análisis multicriterio en el que se tuvieron en cuenta aspectos ambientales, si bien el mayor peso se otorgó a aspectos como la afección a parcelas particulares, ya que supone una menor ocupación de superficie tanto de la PSFV como de la línea de evacuación. En todo caso, la alternativa 1 también fue la que mejores valores obtuvo en relación con las afecciones a fauna y vegetación y hábitats.

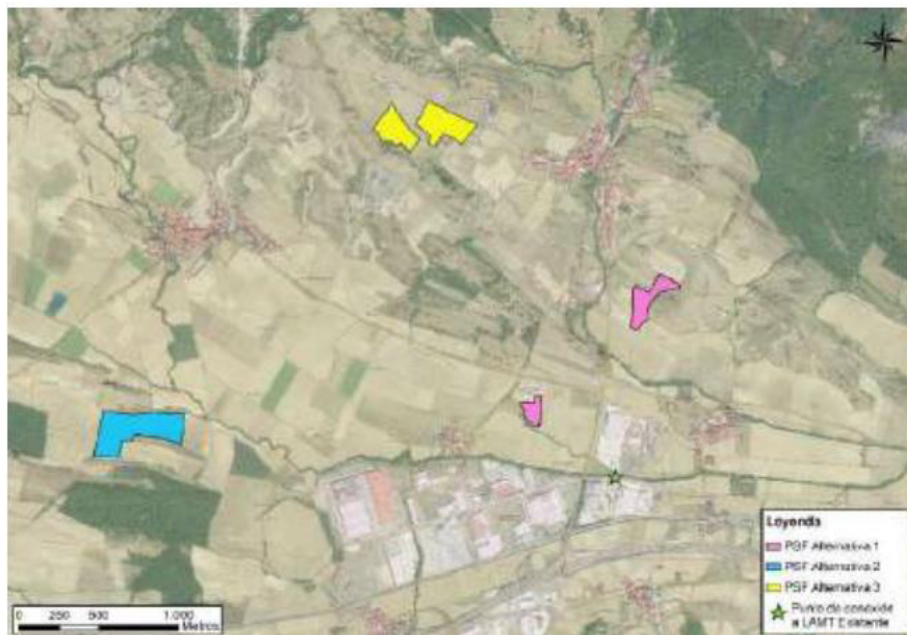


Imagen 2. Alternativas consideradas. (Fuente: Documento ambiental planta fotovoltaica “Asparrena” T.M. Asparrena (Álava)).

Finalmente, se seleccionó la denominada “alternativa 1”, que es la que se analiza en el marco de este informe.

El Plan Especial delimita 3 zonas de uso pormenorizado:

- Zona de implantación de placas fotovoltaicas e instalaciones auxiliares: respeta la alineación máxima de 10 m de distancia a linderos. Se corresponde con el área donde se permite colocar placas fotovoltaicas e inversores. Se prohíbe cualquier uso no compatible con el fotovoltaico.
- Zona libre de placas fotovoltaicas: Se corresponde con las zonas de borde de la PSFV, concretamente el espacio que queda entre el vallado y la zona de implantación de placas fotovoltaicas e instalaciones auxiliares, que se destinarán a zonas verdes. Se prohíbe cualquier uso no compatible con el fotovoltaico.

- Zona de servidumbre afectada por la línea de evacuación: Se corresponde con las zonas de servidumbre permanentes, en parcelas rústicas privadas, generadas por las infraestructuras soterradas asociadas a la PSFV.

La determinación de los parámetros urbanísticos a aplicar en estas zonas por parte del Plan Especial se ha basado en el documento NORPLAN, publicado por la Diputación Foral de Álava, que es la normativa tipo de referencia para la elaboración del planeamiento y que se prevé el uso fotovoltaico y establece algunas condiciones específicas para la implantación de parques fotovoltaicos en SNU.

3. CONSIDERACIONES PREVIAS

Buena parte de la información de base para completar el apartado 5, Inventario ambiental, del documento ambiental estratégico, y especialmente la relativa a vegetación y fauna, ha sido fundamentalmente extraída de bases documentales estatales (Mapa Forestal Español, Inventario Español de Especies Terrestres, etc.).

En estos dos apartados concretos se han obviado los datos disponibles a nivel autonómico, disponibles en la página web de la Dirección de Patrimonio Natural y Adaptación al Cambio Climático del Gobierno Vasco¹, y también las informaciones disponibles en la página web de la Diputación Foral de Álava, que permiten un nivel de detalle en ocasiones mayor, al aportar datos obtenidos a una escala más local.

De hecho, en las extensas tablas sobre especies de fauna potencialmente presentes presentadas ni siquiera se recogen las categorías de protección a nivel autonómico (Catálogo Vasco de Especies Amenazadas).

Los datos disponibles a nivel autonómico, sin embargo, sí se han tenido en cuenta en otros apartados del análisis (hábitats de interés comunitario, etc.).

Se solicita que se corrija esta cuestión – centrando el análisis lo más posible en el territorio, empleando los datos disponibles a nivel local y evitando incluir informaciones que no son importantes para la evaluación ambiental – en el documento ambiental.

3.1. Sensibilidad del territorio para la acogida de proyectos de energías renovables

Como primera aproximación a los potenciales impactos del proyecto, siguiendo las recomendaciones recibidas de las instituciones europeas y en la misma línea con lo que también ha realizado el MITERD, esta Dirección de Patrimonio Natural y Adaptación al Cambio Climático del Gobierno Vasco ha realizado en los últimos años un esfuerzo importante para analizar el desarrollo de las energías renovables (eólica y fotovoltaica) y su compatibilización con la conservación del Patrimonio Natural en la CAPV, dentro del trabajo “Asistencia técnica para la realización del análisis del desarrollo de las energías eólica y fotovoltaica y trabajos complementarios para su compatibilización con la conservación del Patrimonio Natural en la CAPV 2020-2021”.

¹ Infraestructura de Datos Espaciales de Euskadi (IDE, <https://www.geo.euskadi.eus/inicio/>) y Sistema de Información de la Naturaleza de Euskadi (SINE, <https://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/ac84aBuscadorWar/>).

Como resultado de dicho análisis se ha elaborado una herramienta GIS, que presenta una zonificación del territorio de la CAPV que permite identificar desde el punto de vista ambiental, las áreas del territorio que presentan mayores condicionantes ambientales para la implantación de instalaciones de parques eólicos e instalaciones fotovoltaicas a nivel regional.

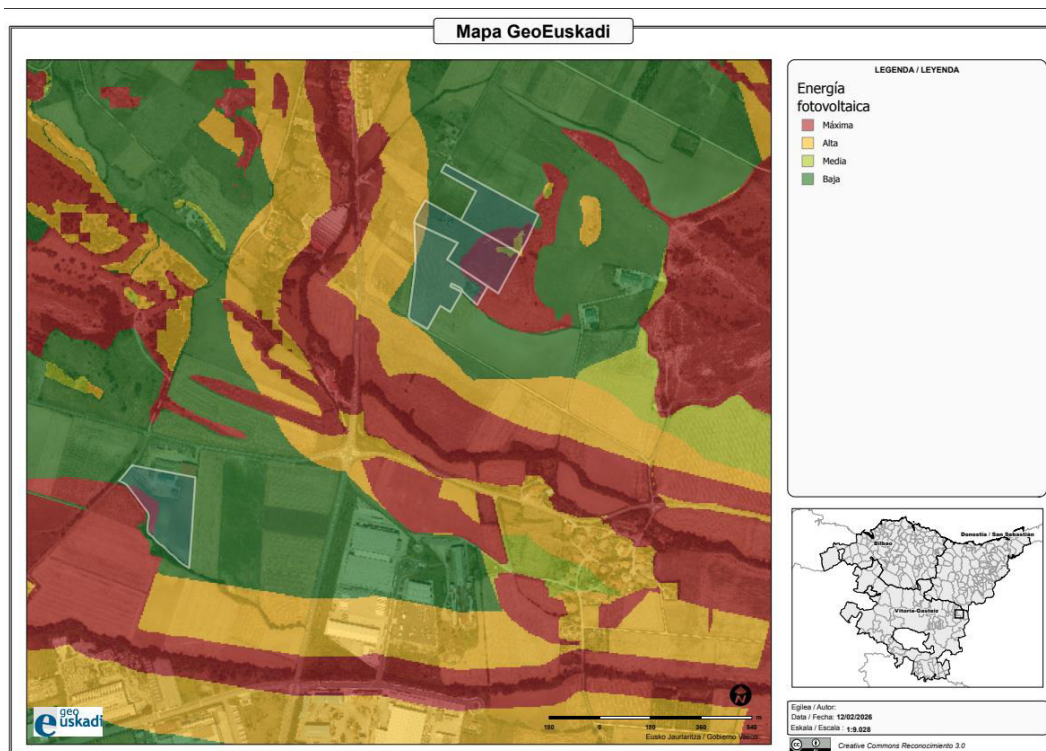


Imagen 3. Sensibilidad a energías renovables. (Fuente: Elaboración propia a partir de documentación entregada por el promotor y geoEuskadi).

En este sentido, una parte de la zona este de la parcela ubicada al norte recae sobre zona de máxima sensibilidad dentro de las parcelas que ocuparía la planta solar y la línea de evacuación también transitaría por zonas con esta calificación, al igual que ocurre con parte de la zona oeste de la parcela ubicada al sur.

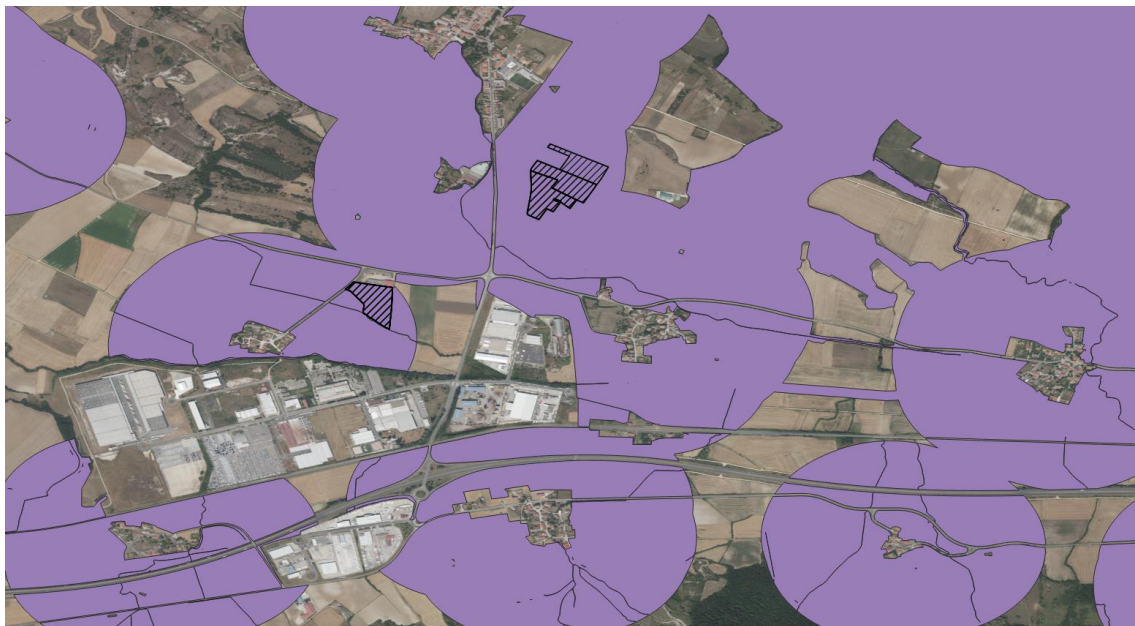


Imagen 4. Zonas de exclusión fotovoltaica (morado) PTS Energías Renovables (Fuente: Elaboración propia a partir de documentos facilitados por el promotor y la versión provisional del Plan Territorial Sectorial de las Energías Renovables en Euskadi).

En cuanto a los datos derivados del Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables aún en tramitación, pero con aprobación provisional de diciembre de 2024, tal y como se aprecia en la imagen 4, las parcelas contempladas por la alternativa seleccionada para el proyecto estarían en zona de exclusión fotovoltaica de acuerdo a lo establecido por el citado plan.

3.2. Recomendaciones de medidas para proyectos relacionados con la energía recogidos por la Estrategia Energética de Euskadi 2030

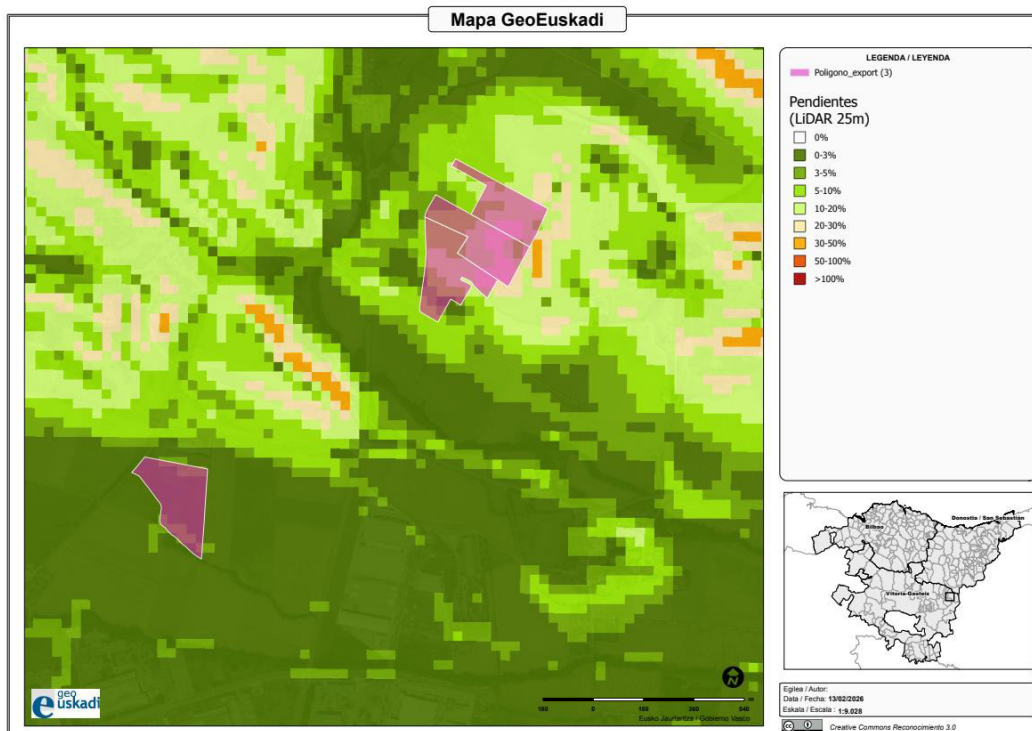


Imagen 5: Pendientes (LiDAR 25m) (Fuente Elaboración propia a partir de datos facilitados por el promotor y geoEuskadi).

La Estrategia Energética de Euskadi 2030 plantea evitar en lo posible las ubicaciones en suelo rural, utilizándose preferentemente terrenos de baja productividad y con pendientes inferiores al 5%, para disminuir su exposición visual.

Tal y como se aprecia en geoEuskadi, la planta se implantaría sobre zonas con pendientes del 20-30%.

3.3. En relación con los criterios de sostenibilidad con incidencia en el patrimonio natural

Aunque el Plan Especial tiene una finalidad muy concreta, que es el encaje urbanístico para la implantación del proyecto de la planta solar fotovoltaica de Asparrena, se valora que para que el planeamiento urbanístico sea compatible con la conservación del patrimonio natural debe tener en cuenta, con carácter general, los siguientes criterios en la redacción del Documento Ambiental Estratégico (DAE) y en la formulación del propio Plan Especial:

1. Justificar la necesidad de las propuestas que se formulan en relación con sus efectos ambientales, con especial atención a los efectos sobre el patrimonio natural y sus elementos.
2. Justificar que se destina a las infraestructuras la mínima superficie precisa para satisfacer las necesidades detectadas.
3. Contener medidas que favorezcan el desarrollo y restauración de hábitats forestales, prados y pastos, zonas húmedas, praderas marinas y otros hábitats para mejorar la resiliencia al cambio climático, incrementando su capacidad como sumideros de carbono, con especial intensidad en las zonas ambientalmente sensibles, y priorizando variedades locales de especies autóctonas.
4. Aprovechar intensivamente los suelos artificializados antes de ocupar nuevos suelos.
5. Evitar la afección a los elementos relevantes del patrimonio natural (vegetación autóctona, hábitats de especies de flora y fauna silvestre amenazada, hábitats de interés comunitario o regional, ríos y arroyos, marismas, lugares de interés geológico, setos...).
6. Mantener o mejorar el estado global del patrimonio natural y su capacidad de prestar servicios ambientales. Priorizar la prevención de los daños al patrimonio natural frente a su compensación.
7. Compensar las pérdidas de capital natural que efectivamente se produzcan, habiéndose evaluado como inevitables. En el instrumento de planeamiento debe quedar definido:
 - a. Dónde se restaura y compensa, a partir de un estudio que defina prioridades basadas en:
 - i. zonas degradadas que convenga recuperar.
 - ii. red de corredores ecológicos locales.
 - b. Que la obtención de los terrenos que albergarán las actuaciones de compensación debe quedar ligada al suelo que se clasifica, por ejemplo, a través de un sistema general adscrito, o mediante una actuación de obtención de dotaciones públicas.
8. Evitar la generación de nuevos desarrollos inducidos y las infraestructuras remotas.
9. Integrar en la medida de lo posible áreas con valor natural en las zonas de infraestructuras del Plan Especial, incidiendo en la no artificialización y la desartificialización como elemento clave para reforzar el papel de las soluciones naturales.
10. Favorecer el desarrollo y restauración de los hábitats naturales para mejorar la resiliencia al cambio climático, incrementando así su capacidad como sumideros de carbono en las áreas urbanas y mejorando la resiliencia de zonas rurales y periurbanas ante los cambios del clima.

11. Fomentar la infraestructura verde y las soluciones naturales para reducir los impactos del cambio climático.

Es necesario que el DAE (1) justifique adecuadamente la alternativa seleccionada teniendo en cuenta estos criterios, y (2) una vez definidos los ámbitos a incluir en el Plan Especial, defina las medidas para evitar, minimizar y, en última instancia, compensar las afecciones sobre los elementos del patrimonio natural que se vean afectados, de forma que se garantice que no exista una pérdida neta de patrimonio natural. El desarrollo de la planificación pormenorizada deberá ir ligado a la redacción y ejecución de un Plan de Restauración del área, que se redactará en base a los siguientes criterios:

- Se procurará el establecimiento de agrupaciones de árboles y arbustos autóctonos, tratando de conectarlos con la vegetación natural presente en las inmediaciones y recreando en lo posible un hábitat naturalizado.
- Se adoptarán medidas para la no afección a vegetación de interés durante la fase de obras (balizamiento, etc.).
- Se revegetarán las superficies afectadas temporalmente por las obras y las zonas de espacios libres que queden sin intervención, en base a vegetación autóctona adaptada a la zona.
- Se redactará un protocolo para el control y erradicación de especies vegetales alóctonas susceptibles de generar procesos invasivos.
- En caso de producirse eliminación de vegetación de interés, cuestión que en todo caso habrá de ser convenientemente justificada, se adoptarán medidas compensatorias destinadas a la restauración ambiental de una superficie igual o superior a la afectada en otra zona degradada u ocupada por vegetación de menor interés del territorio/municipio. Es imprescindible compensar las pérdidas de capital natural que se produzcan.
- Se evitará la afección a áreas de interés especial y zonas de protección o recuperación de las especies de fauna o flora silvestre amenazada que se detecten, mediante la búsqueda de alternativas de ubicación de los nuevos desarrollos y/o la adopción de medidas preventivas y correctoras.
- En todo caso, las propuestas de nuevos desarrollos deberán llevar aparejadas medidas para la integración paisajística de la intervención: instalación de pantallas vegetales, etc. Debe priorizarse el empleo de especies autóctonas y soluciones que huyan de diseños ajardinados típicos, creando espacios lo más naturalizados posibles.

4. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA AFECCIÓN AL PATRIMONIO NATURAL Y ASPECTOS A TENER EN CUENTA

Las principales cuestiones sobre la afección al patrimonio natural del Plan Especial ya fueron analizadas e informadas por parte de la DPNACC en el marco de la EIA del proyecto, y se entiende que quedarán reflejadas en la declaración de impacto ambiental (DIA), cuando la formule el órgano ambiental. Se recuerda que los condicionantes de la DIA serán de obligado cumplimiento también para el Plan Especial. También han de ser de aplicación las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental del proyecto.

En todo caso, se aborda un breve análisis en relación con las afecciones sobre el patrimonio natural del planeamiento urbanístico de desarrollo:

4.1. Espacios Protegidos del patrimonio natural y otros espacios catalogados.

El documento ambiental recoge la presencia, a unos 350 m de la PSFV, del Parque Natural y ZEC Aizkorri-Aratz, señalando que éste es el espacio protegido del patrimonio natural más próximo al ámbito del Plan Especial. No entra al detalle de otros espacios próximos, como pudiera ser la ZEC Río Arakil (ES2110023), a poco más de 400 m de la línea de evacuación. En todo caso, se entiende que no son previsibles impactos sobre estos espacios, si bien deberá ser la Diputación Foral de Álava la que determine el alcance y magnitud de las afecciones sobre los mismos, en su papel como órgano gestor.

Por otro lado, la línea de evacuación cruza el río Zirauntza, que forma parte de la trama azul de la Infraestructura Verde de las DOT, cuestión que no es mencionada por el promotor, a pesar de que se genera una servidumbre en esta zona. Deberá revisarse esta cuestión.

Por lo demás, el Plan Especial no coincide con otros espacios catalogados (LIG, humedales, etc.). No se esperan, por lo tanto, afecciones sobre estos elementos.

4.2. Vegetación y hábitats.

El análisis de afecciones sobre la vegetación y los hábitats que aporta el documento ambiental estratégico reproduce exactamente el apartado de análisis de afecciones sobre este elemento que se incluyó en el documento ambiental del proyecto de PSFV informado por la DPNACC en septiembre de 2024. Es decir, no ha habido ningún tipo de adaptación de contenidos, ni considerando las diferencias entre los contenidos de un plan y de un proyecto ni en lo que respecta a los cambios y revisiones que se solicitaron en el informe relativo al proyecto.

Respecto a la propuesta de medidas planteadas, también transcribe la contenida en el documento ambiental del proyecto.

Por ello, se reproducen nuevamente las cuestiones ya destacadas a nivel de proyecto y que deben ser corregidas en el planteamiento del promotor, tanto a nivel de planeamiento urbanístico como de proyecto, así como nuevas consideraciones para su incorporación en esta fase de planeamiento:

- El documento ambiental no ha tenido en cuenta en su análisis la presencia de los tipos de hábitats de interés comunitario (THIC) 9240 y 6210(*) en la isla 1 de la PSFV, aunque sea para verificar y justificar la no afección a estos elementos, lo que deberá ser completado.
- No se dan detalles sobre el tramo correspondiente desde el centro de seccionamiento hasta el punto de conexión concedido, únicamente que se se plantea ejecutar este último tramo de manera subterránea. Sería deseable una aclaración de por qué este tramo no forma parte del proyecto.
- El Plan Especial, por su parte, deberá prever la redacción de un “Proyecto de restauración ambiental” específico que se vincule al proyecto de PSFV Asparrena a todos los niveles, incluido el presupuesto, y que sea validado por la Diputación Foral de Álava (Servicios de Patrimonio Natural y Evaluación Ambiental).
- En cuanto a la propuesta del promotor de instalar una pantalla visual arbustiva a lo largo del vallado de la PSFV (1.706 m) (apartado 7.2.2 del documento ambiental), se considera una medida adecuada. No obstante, la selección de especies debe ser revisada, ya que las

especies propuestas² no son en su totalidad propias de la zona. Debe optarse por especies propias de la vegetación potencial de la zona (serie del robledal éutrofo atlántico y serie del quejigal subcantábrico).

- Se recomienda además prever, en el ámbito incluido en el interior del vallado, una restauración en base a:
 - Siembras con especies herbáceas y leñosas autóctonas (incluyendo especies arbustivas que puedan ser compatibles por altura con la presencia de los paneles fotovoltaicos).
 - Plantaciones arbustivas con especies de la serie del quejigal subcantábrico en las zonas donde la presencia de dichos arbustos no interfiera con el funcionamiento de los paneles fotovoltaicos.

Aunque el Plan Especial sea un instrumento de planeamiento, y no llegue a recoger cuestiones de detalle, sí debería establecer la obligatoriedad de adoptar las medidas señaladas (elaborar el plan de restauración, etc.), y describir sus principales características (metodología de la plantación, especies a emplear en plantaciones y siembras, período de garantía -se recomienda establecerlo en 3 años-, etc.).

4.3. Fauna

En el caso de la fauna, al igual que en el de la vegetación y hábitats, el documento ambiental estratégico reproduce en todos los apartados (inventario, impactos, medidas...) los contenidos del documento ambiental del proyecto. Es decir, no ha habido ningún tipo de adaptación ni en función del tipo de instrumento que se analiza ni de corrección de las cuestiones destacadas en el informe de la DPNACC de septiembre de 2024. Por lo tanto, se reproducen las consideraciones ya realizadas a nivel de proyecto, así como otras nuevas aportaciones a tener en cuenta en la fase de planificación:

- El documento ambiental recoge información faunística a nivel estatal, referenciándose por ejemplo a las cuadrículas del MITERD para realizar una valoración de los posibles impactos sobre la fauna de los proyectos, que tiene en cuenta también la presencia de especies vinculadas fundamentalmente a las ZEC más próximas.

En este marco, se menciona la posible presencia de aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), que nidifica con frecuencia en los campos de cultivo de la Llanada Alavesa, pero no se identifica la también posible presencia de aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), especie que en Álava ha visto disminuida notablemente su población, al igual que el aguilucho cenizo, y que debe ser objeto de atención especial.

Resulta fundamental realizar prospecciones previas de las zonas de intervención para verificar la presencia/ausencia de las dos especies mencionadas y/o de otras que pudieran resultar de interés, de modo que se garantice que se adoptan las medidas oportunas para evitar impactos significativos sobre la fauna. Sería conveniente que el diseño y resultados de estas prospecciones fueran verificados por los Servicios de la Diputación Foral de Álava.

² *Cytisus scoparius*, *Cytisus multiflorus*, *Cistus laurifolius*, *Genista hytrix*, *Rosmarinus officinalis*, *Lavandula angustifolia*, *Lavandula pedunculata*, *Thymus vulgaris*.

El Plan Especial debe recoger la obligatoriedad de desarrollar estas prospecciones, aunque puede remitir la metodología de ellas al proyecto.

- Por otra parte, el documento ambiental indica que la presencia de varias infraestructuras como carreteras, líneas eléctricas u otras plantas ya proyectadas, suponen una importante antropización del lugar, y por tanto una menor presencia de fauna generalista, motivo por el que entiende que el mayor impacto sobre la fauna es de tipo acumulativo o sinérgico. Sobre esta cuestión se profundizará más adelante en este informe.
- El PVA deberá incorporar al menos los siguientes criterios:
 - Su vigencia debe extenderse durante toda la vida útil de la instalación (no solo durante los 3 primeros años, como indica el documento ambiental).
 - Las visitas deberán ser quincenales (no mensuales, según indica el documento ambiental), con carácter general, y se incrementará la frecuencia a visitas semanales en épocas de migración de la avifauna, al menos durante los dos primeros años de funcionamiento de la PSFV. En función de los resultados obtenidos durante los primeros años se podría llegar a plantear reducir la frecuencia de las visitas.
 - Se debe detallar la metodología del seguimiento: recorridos de control, tiempo de estancia en la PSFV, tipo de control a realizar (análisis de movimientos de avifauna, etc.).
 - El seguimiento debe ser realizado por personal técnico experto en fauna.

Puede consultarse la “Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las plantas solares sobre especies de avifauna” del MITECO³, ya mencionado en el documento ambiental para otros aspectos.

Por último, los módulos fotovoltaicos deberán incluir un acabado con un tratamiento químico antirreflectante, que minimice o evite el reflejo de la luz incluso en periodos nocturnos con luna llena, con el fin de evitar el efecto llamada sobre las aves acuáticas y minimizar el impacto visual de la PSFV.

4.4. Paisaje

Los contenidos del documento ambiental reproducen los presentados en la tramitación del proyecto, del EsIA del proyecto también en relación con el paisaje. El impacto se califica como Moderado, teniendo en cuenta que se implantará una pantalla visual arbustiva alrededor del vallado y – en palabras del promotor – la “*ubicación en un área tan antropizada*”, señalándose como necesaria la implantación de medidas correctoras.

En términos generales, y si bien desde esta Dirección se está de acuerdo en considerar que el impacto previsto sobre el paisaje de esta única PSFV no es significativo, teniendo en cuenta las medidas adoptadas para la ejecución de la misma (línea de evacuación soterrada, pantalla arbustiva), hay dos cuestiones que no se han desarrollado de manera suficiente en el documento ambiental, y que se señalan a continuación:

³ <https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especies-silvestres/guia-solares-avifauna.html>

- Debe estudiarse la compatibilidad con las determinaciones del Catálogo del Paisaje de Álava Central, disponible en la url: <https://www.euskadi.eus/catalogo-del-paisaje-del-area-funcional-de-alava-central/web01-a2lurral/es/>, y, en su caso, proponer medidas que aseguren la conservación o mejora de los paisajes que vayan a verse afectados.

El análisis de efectos acumulativos y sinérgicos no ha tenido en cuenta todas las iniciativas renovables proyectadas en el entorno de la PSFV Asparrena, lo que deberá ser corregido. Se incide sobre esta cuestión a continuación.

4.5. Efectos acumulativos y sinérgicos

Como ya se señaló en el informe de septiembre de 2024, el análisis sobre efectos acumulativos y sinérgicos que desarrolla el documento ambiental no ha tenido en cuenta las otras plantas de energías renovables situadas en las inmediaciones de la PSFV Asparrena. En dicho momento, esta DPNACC descartó la existencia de efectos acumulativos importantes a tener en cuenta al no ser esta una “zona de gran acumulación de plantas solares”. Sin embargo, el cada vez mayor número de iniciativas fotovoltaicas en la Llanada Alavesa (y en general en todo Álava) hacen imprescindible un análisis pormenorizado de esta cuestión, por lo que se considera necesario desarrollarlo de forma adecuada en la EAE del Plan Especial.

Para ello, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- La “Guía para la elaboración de estudios de impacto ambiental de proyectos de plantas solares fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación”, del Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD), establece que para un adecuado análisis de efectos acumulativos y sinérgicos han de identificarse y cartografiarse “*otros proyectos de generación de energía eléctrica de origen renovable que se encuentren en funcionamiento, construcción, autorizados o en fase de autorización, tanto por la AGE como por la Comunidad Autónoma*”. Para ello, recomienda adoptar un ámbito de estudio entre 10 y 15 km.
- El documento “*Contenido de los estudios de impacto ambiental de los parques fotovoltaicos*” elaborado por el Gobierno Vasco establece como ámbito de estudio para valorar los efectos acumulativos y sinérgicos un radio de 15 km.

Aunque el instrumento analizado en esta ocasión es un Plan Especial y no un proyecto, se entiende que igualmente deben valorarse los efectos acumulativos y sinérgicos a la escala de planificación, de modo que se avance el encaje territorial de la PSFV.

Para ello, se informa de que⁴:

- A aproximadamente 1 km al W de la PSFV Asparrena están planificadas tanto las PSFV Igorita y Katarri (más hacia el sur) y PSFV Araia (más al norte).
- En un radio de 15 km de la PSFV Asparrena se encuentran, en el ámbito territorial de la CAPV (sin considerar Navarra), otras PSFV como Ubalza, Ubalza II y Ekiola Agurain.

⁴ Se recogen únicamente las iniciativas que han sido objeto de informe por parte de la Dirección de Patrimonio Natural y Adaptación al Cambio Climático del Gobierno Vasco en el marco de la evaluación ambiental, si bien pueden existir otras instalaciones proyectadas que aún no hayan sido objeto de consultas.



Imagen 6. Iniciativas de producción renovable más próximas a la PSFV Asparrena: en naranja y azul, respectivamente, PSFV Igorita y Katarri; en rojo, PSFV Araia (Fuente: Elaboración propia).

Por todo lo anterior deberá incluirse un análisis de efectos sinérgicos y acumulativos teniendo en cuenta que existen las iniciativas mencionadas, tanto en el entorno más próximo (radio inferior a 5 km) como en el ámbito de estudio recomendado por el MITERD (10-15 km) y el Gobierno Vasco (15 km). Se justificará en todo caso el ámbito territorial estudiado.

El análisis debe considerar:

- En relación con la fauna, la alteración global del hábitat y afección a aves ligadas a medios agrarios como consecuencia de la ocupación territorial acumulada a la esperada por las actuaciones proyectadas previamente, así como el efecto barrera total acumulado.
- En relación con el paisaje, el efecto sinérgico y acumulado.

El documento ambiental estratégico no analiza los efectos sinérgicos y acumulativos en los términos solicitados, ni establece medidas en este sentido.

Por otra parte, más allá de las cuestiones relacionadas de manera directa con el patrimonio natural, sería también imprescindible valorar la pérdida acumulada de suelos de alto valor estratégico, que puede adquirir una dimensión crítica en la Llanada Alavesa.

En relación con esta variable, el documento ambiental estratégico no llega a tenerla en cuenta en su análisis de efectos acumulativos. Por otro lado, dicho documento propone (apartado 7.3) una compensación por ocupación de suelos agrarios: “*se prevé el arrendamiento de tierras de cultivo cuyo destino será la siembra con especies esteparias que serán objeto de gestión agroambiental*”. Esta medida, que se aplicaría en una superficie equiparable al 50% de la vallada, 2,61 ha, propone la realización de “*convenios con los agricultores del entorno con el objeto de conseguir terrenos para establecer hábitats esteparios*”.

Si bien esta medida parecería en cierta medida favorable para preservar los hábitats de diversas especies, hay algunas cuestiones que objetar a la misma:

- En la Llanada Alavesa no existen especies esteparias propiamente dichas, sería más apropiado hablar de especies vinculadas a medios agrarios.
- No se determina de qué manera prevé compensarse la tierra agraria – especialmente la de alto valor estratégico, ocupada por la planta Arratzua – ocupada por las PSFV, dado que parece plantearse la medida en otros suelos agrarios, que deberían ser concretados.

En síntesis, parece una medida genérica, que, además, no aborda la compensación por la ocupación de suelos de alto valor estratégico para el sector.

Como se ha señalado, ésta se considera una cuestión crítica por diversos motivos, tanto a nivel del sector agrario (afección socioeconómica, pérdida de suelos estratégicos para el sector) como a nivel de patrimonio natural, al producirse una afección al hábitat y a las especies ligadas a medios agrarios. Se solicita por lo tanto que se revise el análisis aportado para completarlo en el sentido señalado.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma

Adolfo Uriarte Villalba
Director de Patrimonio Natural y
Adaptación al Cambio Climático

**ADOLFO URIARTE
VILLALBA**


2026.02.1
6 12:21:00
+01'00'

José Luis Castro Fernández
Responsable del Servicio de
Patrimonio Natural

Natura Ondarearen eta Klima
Aldaketarekiko Egokitzapenaren
Zuzendaritza
Dirección de Patrimonio Natural y
Adaptación al Cambio Climático
 **EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO**

2026.02.1
6
08:38:20
+01'00'

**Izaskun Santiago Martinez de
Lagos**
Técnica del Servicio de
Patrimonio Natural

Natura Ondarearen eta Klima
Aldaketarekiko Egokitzapenaren
Zuzendaritza
Dirección de Patrimonio Natural y
Adaptación al Cambio Climático
 **EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO**

2026.02.1
6 08:24:30
+01'00'

**KULTURA ETA HIZKUNTZA
POLITIKA SAILA**

*Kultura Ondarearen, Jabetza
Intelektualaren eta Lege Gordailuaren
Zuzendaritza
Euskal Kultura Ondarearen Zentroa*

**DEPARTAMENTO DE CULTURA Y
POLÍTICA LINGÜÍSTICA**

*Kultura Ondarearen, Jabetza
Intelektualaren eta Lege Gordailuaren
Zuzendaritza
Centro de Patrimonio Cultural Vasco*

**M^a José Madeira García
INGURUMENEN ZUZENDARIA**

EKONOMIA GARAPEN ETA JASANGARRITASUNAREN SAILA

ASUNTO: Evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial de la planta solar fotovoltaica “ASPARRENA” en Asparrena (Álava) (Segundas consultas previas)

GAIA: Asparrenako udalerrian “ASPARRENA” eguzki-instalazio fotovoltaikoaren Plan Bereziaren ingurumen-ebaluazio estrategiko sinplifikatua (Kontsulterako 2. aldia)

Zuzendaritza honetan sartu da zuek bidalitako idazkia, gaiari buruzko Plan Bereziari buruzko txostena berriro eskatzeko, dokumentazio osagarria jaso ondoren.

Dokumentazioa aztertu ondoren, eta aurretik bidalitako Planaren zirriborroari dagokionez inolako aldaketarik ez dakarrela ikusita, Plan berari buruz lehenago, 2026/02/25ean, bidalitako txostenari lotzen gatzazkio. Honekin batera doa txosten horren kopia.

Adeitasunez,

Ha tenido entrada en esta Dirección el escrito remitido por Uds., con el fin de solicitarnos nuevamente informe relativo al Plan Especial referido en el asunto, tras la recepción de documentación complementaria.

Una vez examinada la documentación, considerando que no supone modificación alguna respecto del borrador del Plan remitido anteriormente, nos remitimos al informe enviado anteriormente sobre el mismo Plan, con fecha del 25/02/2026, que adjunto a la presente.

Atentamente,

URKIRI SALABERRIA
GRACIA -
44163863E

Firmado digitalmente
por URKIRI SALABERRIA
GRACIA - 44163863E
Fecha: 2026.06.19
08:39:18 +02'00'

Urkiri Salaberria Gracia

KULTURA ONDAREAREN, JABETZA INTELEKTUALAREN ETA LEGE GORDAILUAREN ZUZENDARIA
DIRECTORA DE PATRIMONIO CULTURAL, PROPIEDAD INTELECTUAL Y DEPÓSITO LEGAL

**KULTURA ETA HIZKUNTZA
POLITIKA SAILA**

*Kultura Ondarearen, Jabetza
Intelektualaren eta Lege Gordailuaren
Zuzendaritza
Euskal Kultura Ondarearen Zentroa*

**DEPARTAMENTO DE CULTURA Y
POÍTICA LINGÜÍSTICA**

*Kultura Ondarearen, Jabetza
Intelektualaren eta Lege Gordailuaren
Zuzendaritza
Centro de Patrimonio Cultural Vasco*

**M^a José Madeira García
INGURUMENEO ZUZENDARIA**

EKONOMIA GARAPEN ETA JASANGARRITASUNAREN SAILA

ASUNTO: Evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial de la planta solar fotovoltaica “ASPARRENA” en Asparrena (Álava) (Consultas previas)

GAIA: Asparrenako udalerrian “ASPARRENA” eguzki-instalazio fotovoltaikoaren Plan Bereziaren ingurumen-ebaluazio estrategiko sinplifikatua (Kontsulterako aldia)

Zuzendaritza honetan sartu da zuek bidalitako idazkia, gaiari buruzko proiektuari buruzko txostena eskatzeko.

Dokumentazioa aztertu ondoren, honekin batera doakizu Euskal Kultura Ondarearen Zentroak egindako txostena.

Ha tenido entrada en esta Dirección el escrito remitido por Uds., con el fin de solicitarnos informe relativo al proyecto referido en el asunto.

Una vez examinada la documentación, le adjunto el informe elaborado por el Centro de Patrimonio Cultural Vasco.

Adeitasunez,

Atentamente,

URKIRI
SALABERRIA
GRACIA -
44163863E

Firmado
digitalmente por
URKIRI SALABERRIA
GRACIA - 44163863E
Fecha: 2026.02.24
15:31:02 +01'00'

Urkiri Salaberria Gracia

KULTURA ONDAREAREN, JABETZA INTELEKTUALAREN ETA LEGE GORDAILUAREN ZUZENDARIA
DIRECTORA DE PATRIMONIO CULTURAL, PROPIEDAD INTELECTUAL Y DEPÓSITO LEGAL

**KULTURA ETA HIZKUNTZA
POLITIKA SAILA**

*Kultura Ondarearen, Jabetza
Intelektualaren eta Lege Gordailuaren
Zuzendaritza
Euskal Kultura Ondarearen Zentroa*

**DEPARTAMENTO DE CULTURA Y
POLÍTICA LINGÜÍSTICA**

*Kultura Ondarearen, Jabetza
Intelektualaren eta Lege Gordailuaren
Zuzendaritza
Centro de Patrimonio Cultural Vasco*

INFORME

ASUNTO: Evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial de la planta solar fotovoltaica “ASPARRENA” en el municipio de Asparrena (Álava) (Consultas previas)

Con fecha 14 de enero de 2026 ha tenido entrada una notificación del Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava, con la que comunica el inicio del periodo de consultas previas a las administraciones públicas afectadas dentro del expediente para la evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial referido en el asunto.

El Plan tiene la finalidad de ordenar un ámbito de suelo no urbanizable en el término municipal de Asparrena, donde se proyecta la instalación de la planta solar fotovoltaica “ASPARRENA”. La norma urbanística del municipio permite ese uso y el plan especial se limita a regular las condiciones de implantación de la planta. La superficie que ocupará la planta, distribuida en dos “islas” será de 52.243 m². Desde cada una de las islas, partirá una línea de evacuación subterránea, confluyendo ambas en un punto de encuentro a partir del cual discurren conjuntamente hasta el punto de conexión concedido por la compañía distribuidora, en la línea ALSASUA- GAMARRA 1-2, de 30 kV de la ST ALSASUA (30 Kv).



Plano de la planta proyectada (“islas” en trazo negro y la línea de evacuación (trazo magenta y naranja en los tramos que requieren perforación dirigida)

**KULTURA ETA HIZKUNTZA
POLITIKA SAILA**

Kultura Ondarearen, Jabetza
Intelektualaren eta Lege Gordailuaren
Zuzendaritza
Euskal Kultura Ondarearen Zentroa

**DEPARTAMENTO DE CULTURA Y
POLÍTICA LINGÜÍSTICA**

Kultura Ondarearen, Jabetza
Intelektualaren eta Lege Gordailuaren
Zuzendaritza
Centro de Patrimonio Cultural Vasco

El proyecto de esta planta fue informado con ocasión del procedimiento para su evaluación ambiental. Las observaciones y recomendaciones contenidas en nuestro informe se referían a dos afecciones:

- Afección visual por la proximidad de una parte de los antiguos pabellones de la fábrica Ajuria al ámbito de la isla 1 (la situada más al norte)
- Afección directa de la línea de evacuación subterránea al canal del Molino de San Bartolomé, propuesto para su declaración como bien cultural de protección media.

Ambas afecciones están recogidas en el informe de impacto ambiental¹.

“[...] dentro del ámbito donde se prevé instalar el parque y la infraestructura de evacuación existe la infraestructura hidráulica del Molino de San Bartolomé, bien arquitectónico con propuesta de declaración de bien cultural de protección media. Esta infraestructura hidráulica consiste en una presa de gravedad situada aguas arriba del cauce del río Araia (también denominado Zirauntza) y un canal excavado en tierra que parte del extremo sur de la presa y discurre entre el cauce del Araia y la carretera A-3012 hasta el cubo del molino. El presente proyecto prevé el cruzamiento del cauce del Araia y la A-3012 mediante PHD (perforación horizontal dirigida), dicha perforación también cruzará el canal del molino.

Por otro lado, fuera del ámbito del parque y su infraestructura de evacuación, a unos 250 m de la parcela donde se ubica la parte del parque situada más al norte, se encuentra la fábrica Ajuria, S.A. y su antigua Central Hidroeléctrica, esta última actualmente rehabilitada como edificio de viviendas (n.º 35 y 34 respectivamente del inventario de bienes arquitectónicos en Asparrena del Departamento de Cultura y Política Lingüística de Gobierno Vasco). Este conjunto fabril se completa con la antigua Casa de León de Ajuria y su capilla privada exenta (n.º 69 del Inventario), con propuesta provisional de protección a nivel local. Estas instalaciones forman parte de un amplio conjunto discontinuo de instalaciones productivas e infraestructuras de generación de energía de la empresa Ajuria. El conjunto fabril de Ajuria, S.A. cuenta con una valoración favorable a una posible declaración como bien cultural de protección media.”

En el apartado de medidas preventivas y correctoras, la declaración de impacto ambiental también recoge las medidas propuestas en nuestro informe:

Medidas destinadas a la protección del patrimonio cultural.

– Dado que el proyecto prevé el cruzamiento del cauce del Araia (o Zirauntza) y la A-3012 mediante PHD (perforación horizontal dirigida), dicha perforación también deberá pasar por debajo del canal del molino, que previamente deberá ser objeto de un estudio para determinar y documentar sus dimensiones y características en este tramo de su trazado de manera que se cuente con la

¹ RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2024, del Director de Calidad Ambiental y Economía Circular, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto de planta fotovoltaica «Asparrena» (Potencia Instalada 4 MW) en Asparrena, Álava, promovido por Magna FV, S.L., BOPV n.º 245, 18 de diciembre de 2024.

**KULTURA ETA HIZKUNTZA
POLITIKA SAILA**

Kultura Ondarearen, Jabetza
Intelektualaren eta Lege Gordailuaren
Zuzendaritza
Euskal Kultura Ondarearen Zentroa

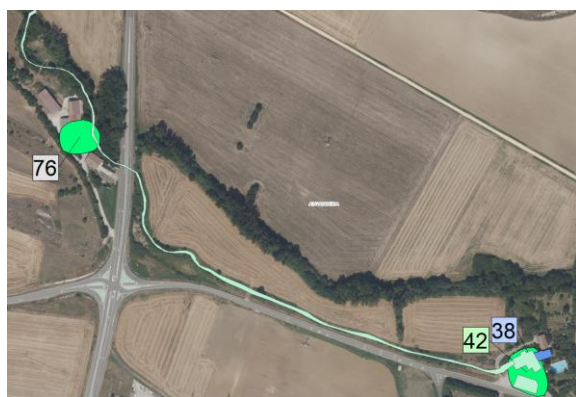
**DEPARTAMENTO DE CULTURA Y
POLÍTICA LINGÜÍSTICA**

Kultura Ondarearen, Jabetza
Intelektualaren eta Lege Gordailuaren
Zuzendaritza
Centro de Patrimonio Cultural Vasco

información suficiente para evitar daños. Este estudio previo deberá ser realizado por una empresa especializada en estudios de patrimonio cultural.

– Dada la escasa distancia existente entre la isla del parque ubicada más al norte y las edificaciones de Ajuria, S.A., deberá analizarse el impacto visual en su entorno para proponer medidas correctoras de mitigación mediante actuaciones de integración paisajística.

– En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, si en el transcurso de los trabajos de remoción de terrenos se produjera algún otro hallazgo que suponga un indicio de carácter arqueológico, se informará inmediatamente a la Dirección de Cultura de la Diputación Foral de Álava que determinará las medidas oportunas a adoptar.



Canal del molino de San Bartolomé (en verde más claro), que discurre entre el cauce del río Araia, en paralelo a la carretera A-3012



Traza de la hinca prevista en el proyecto para cruzar el río Araia y la carretera A-3012

Examinado el Documento ambiental inicial, datado en marzo de 2025, que se aporta con el borrador del Plan Especial, se observa que dicho documento ambiental omite completamente las observaciones y medidas señaladas en la declaración de impacto ambiental del proyecto (diciembre 2024).

En consecuencia, consideramos que el Plan Especial y el Documento ambiental que lo acompaña deben recoger las afecciones y medidas señaladas en la *Resolución de 14 de noviembre de 2024, del Director de Calidad Ambiental y Economía Circular, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto de planta fotovoltaica «Asparrena» (Potencia Instalada 4 MW) en Asparrena, Álava, promovido por Magna FV, S.L.*

Vitoria-Gasteiz, en la fecha de la firma electrónica

MARIA TERESA
IZQUIERDO MARCULETA
- 15993644L

Firmado digitalmente por MARIA
TERESA IZQUIERDO MARCULETA -
15993644L
Fecha: 2026.02.24 14:00:54 +01'00'

MARIA ABDONA
GIL ABAD -
14595578P

Firmado digitalmente
por MARIA ABDONA GIL
ABAD - 14595578P
Fecha: 2026.02.24
14:46:59 +01'00'

Fdo. Técnica de patrimonio Cultural

Vº Bº Responsable del Centro de Patrimonio
Cultural Vasco



**CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ALIMENTACIÓN, DESARROLLO
RURAL, AGRICULTURA Y PESCA DE GOBIERNO VASCO (Dirección de Agricultura
y Ganadería) RELATIVAS A LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA
SIMPLIFICADA DEL PLAN ESPECIAL DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA
“ASPARRENA” EN EL MUNICIPIO DE ASPARRENA
-DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA-
(Nº EXP: 25/88)**

El presente informe tiene por objeto exponer una serie de observaciones con respecto al Plan Especial de la planta solar fotovoltaica “ASPARRENA” en el municipio de Asparrena (promovido por Magna FV, SL), para que sean tenidos en consideración tanto en la formulación del Plan Especial, como en su evaluación ambiental.

Se formula a instancia de la remisión a esta Dirección, con fecha de entrada de 22 de mayo de 2026, de un oficio de la Dirección de Medio Natural del Departamento de Desarrollo Económico y Sostenibilidad de la Diputación Foral de Álava (DFA), en el marco del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del mencionado Plan Especial, iniciado en enero de 2026, informando de la aportación de documentación complementaria por parte del promotor y de una nueva apertura del trámite de consulta a las administraciones públicas afectadas, de acuerdo a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y la Ley 10/2021 de 9 de diciembre de Administración Ambiental de Euskadi.

A tal efecto, la DFA pone a disposición en su página web la documentación relativa al expediente, que consiste en:

- Plan Especial instalación solar fotovoltaica “ASPARRENA” en suelo no urbanizable del término municipal de Asparrena (Álava), fechado en marzo de 2025.
- Documento ambiental estratégico para la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial del proyecto “Planta fotovoltaica “Asparrena””, fechado en mayo de 2026.

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

En enero de 2026 esta Dirección emitió informe sobre el Plan Especial de referencia en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica. El documento ambiental entonces aportado, y sobre la que esta Dirección realizó sus consideraciones, consistía en el documento ambiental del proyecto de la

planta fotovoltaica (relativo a la tramitación ambiental del proyecto, no del plan), fechado en septiembre de 2025.

Ahora, se aporta el documento ambiental estratégico del Plan Especial (fechado en mayo de 2026), que el Art. 29 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental establece para la tramitación de la evaluación ambiental estratégica de planes y programas. Si bien el documento tiene una estructura diferente al documento ambiental aportado el pasado enero, el contenido y valoraciones relativas en cuanto a la afección agraria es idéntica.

En consecuencia, se vuelven a trasladar a continuación las observaciones realizadas en enero, para que sean tenidas en consideración en la tramitación ambiental del Plan Especial:

2. ANTECEDENTES

Esta Dirección emitió informe sobre el proyecto de la planta fotovoltaica Asparrena en septiembre de 2024, en el marco de la evaluación de impacto ambiental simplificada. Dicho informe se centraba en señalar la necesidad de ampliar el análisis de alternativas de emplazamientos que evitaran/minimizaran la afección a suelos agrarios, y la necesidad llevar a cabo el análisis de la afección sectorial agraria.

Por otro lado, esta Dirección emitió informe en marzo de 2023 sobre la Aprobación Inicial del Plan Territorial Sectorial (PTS) de las Energías Renovables en Euskadi.

Dicho PTS se perfila como el marco de referencia para la identificación y determinación de las zonas aptas para el aprovechamiento energético renovable en Euskadi, con el fin de recoger la previsión de localización de instalaciones de generación para lograr el máximo aprovechamiento del potencial renovable de Euskadi, compatible con la preservación de su patrimonio natural, paisajístico y cultural, de forma que tal previsión quede enmarcada dentro de una política global de ordenación del territorio, con la necesaria coordinación de los intereses sectoriales concurrentes.

No obstante, paralelamente a la tramitación de dicho PTS se están ya tramitando Planes Especiales y proyectos relacionados con la implantación de instalaciones de energías renovables, que, en muchos casos, no se ajustan a las previsiones de dicho instrumento respecto a su emplazamiento.

Esta situación preocupa especialmente a esta Dirección considerando el despliegue previsto para estas instalaciones y que las mismas se están planteando mayoritariamente sobre suelos y usos agrarios.

Cabe destacar también que, en junio de 2023 se emitió informe con respecto a la Aprobación Provisional del Plan Territorial Parcial (PTP) de Álava Central. Dicho informe hacía referencia a la preocupación de la Dirección por la desmesurada ocupación de suelos agrarios prevista en el ámbito de Álava Central, en parte derivada del despliegue de las energías renovables. Se requería entonces asimismo que se adoptaran disposiciones normativas más concretas que aseguraran la priorización de determinadas localizaciones frente a otras a la hora de localizar las instalaciones de generación de energías renovables e infraestructuras asociadas.

3. INTRODUCCIÓN Y SÍNTESIS

El Plan Especial tiene por objeto la delimitación y ordenación urbanística necesaria para la implantación en suelo no urbanizable del término municipal de Asparrena (ALAVA) de la instalación solar fotovoltaica denominada “ASPARRENA”, con una potencia instalada de 4,56 MWp y que ocupa una superficie de 52.243m², así como la infraestructura de evacuación necesaria hasta el punto de conexión concedido por la empresa suministradora I -DE en suelo urbano industrial del término municipal de Asparrena.



Imagen 1: Emplazamiento de la instalación fotovoltaica ASPARRENA (en rojo) y línea de evacuación (punteado morado) hasta el punto de conexión.

4. CONSIDERACIONES

Desde la Dirección de Agricultura y Ganadería del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca de Gobierno Vasco se realizan las siguientes consideraciones con relación al Plan Especial del parque fotovoltaico ASPARRENA. Algunas de estas consideraciones ya fueron trasladadas en el informe emitido en septiembre de 2024, aunque como se

evidencia a continuación, no han sido atendidas en la documentación aportada.

4.1. Encaje en la planificación de las energías renovables

El PTS de las Energías Renovables de Euskadi (aprobado provisionalmente) delimita una serie de áreas para el desarrollo de instalaciones fotovoltaicas de gran escala, las Zonas de Localización Seleccionada (ZLS), que se definen como con una adecuada capacidad de acogida para el desarrollo de las instalaciones de gran escala.

El capítulo III regula las instalaciones fotovoltaicas de mediana escala, como la que nos ocupa (menos de 10 ha y más de 2 ha, en el caso del AF de Álava Central). Así, estas podrán instalarse directamente en las ZLS que se definan en el PTP o planeamiento municipal correspondiente, mientras que fuera de estas zonas, la implantación de instalaciones fotovoltaicas de mediana escala estará siempre prohibida en las zonas de exclusión y en las zonas de aptitud muy baja.

Las dos parcelas que conforman la planta fotovoltaica Asparrena se ubican en zona de exclusión, de acuerdo al PTS de EERR, donde la implantación de instalaciones fotovoltaicas de mediana escala está prohibida:

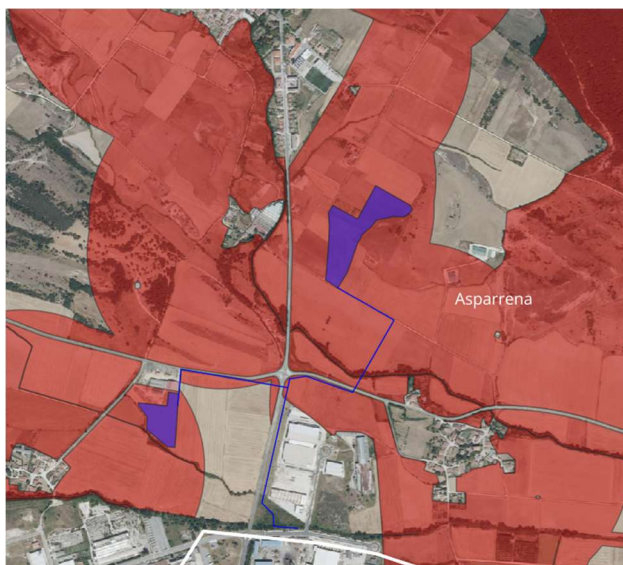


Imagen 2: En azul parque fotovoltaico de Asparrena; con fondo rojo zonas de exclusión del PTS de EERR

Por otro lado, cabe destacar la existencia en el entorno del parque fotovoltaico ASPARRENA (a apenas 6,5 km) de zonas delimitadas en el PTS de Energías Renovables como Zonas de Localización Seleccionada (ZLS) para la implantación de fotovoltaicas de gran escala y de varias zonas de localización preferente (ZLP) para las instalaciones fotovoltaicas delimitadas en el PTP del Álava Central. En este sentido, se echa en falta una justificación de los motivos por los que no se ha optado por parcelas que recaen en estos ámbitos,

identificados como los más idóneos desde del planeamiento territorial, y por el contrario, se opta por parcelas que recaen en zonas de exclusión.

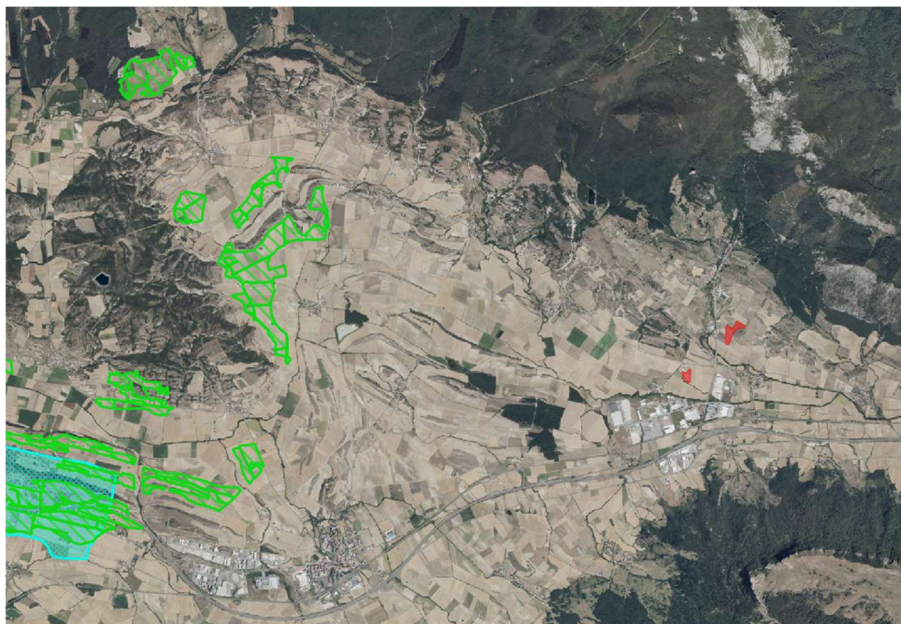


Imagen 3: En verde ZLS que identifica el PTS de Energías Renovables (versión aprobación provisional); en azul ZLP identificadas en el PTP de Álava Central; en rojo parque fotovoltaico ASPARRENA.

4.2. Preservación del suelo y usos agrarios

Las alternativas de ubicación consideradas se localizan en todos los casos sobre el Suelo No Urbanizable (SNU), considerándose desde el punto de vista sectorial de vital importancia que se valoren y prioricen **emplazamientos fuera del SNU o degradados, que eviten en particular la afección a suelos agrarios y a las explotaciones agrarias a las que se encuentren vinculados** los mismos; más aun considerando la ausencia de una planificación global definitiva que analice el impacto general de estas instalaciones ante su reciente proliferación, y la existencia de zonas en el entorno con amplias superficies de cubiertas en las que podrían ubicarse los paneles solares.

En relación a lo anterior, son múltiples las directrices y regulaciones que establecen la necesidad de proteger el suelo agrario, de asegurar la continuidad de las explotaciones agrarias, de evitar determinadas ubicaciones para no afectar a los valores que albergan, etc. El Anexo I a este informe recoge un resumen de las más relevantes desde el punto de vista sectorial.

4.3. Ocupación de suelo agrario y afección sectorial

Tal y como señala el documento ambiental, la parcela Norte del parque fotovoltaico es coincidente con la categoría de Agroganadera y campiña/Paisaje rural de transición, mientras que la parcela sur coincide

parcialmente con la categoría de Agroganadera y campiña/Alto Valor estratégico del Plan Territorial Sectorial Agroforestal.



Imagen 4: En rojo parque fotovoltaico ASPARRENA, sobre categorías de ordenación del PTS Agroforestal

Las Directrices de Ordenación del Territorio remiten, para las instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo B, a la regulación de usos desarrollada por el PTS Agroforestal (2¹), que considera dicho uso como admisible (2a) en la categoría Agroganadera y campiña/Paisaje rural de transición, requiriendo, no obstante, un análisis de la afección generada sobre la actividad agroforestal y la incorporación de medidas correctoras en los términos recogidos en el PEAS.

Por su parte, la línea de evacuación atraviesa, además de las dos subcategorías "Agroganadera y Campiña", las categorías "Forestal" y "Forestal Monte Ralo", donde las líneas subterráneas son también, un uso admisible (2a), siendo en todo caso necesario proceder al PEAS.

Sin embargo, llama la atención que ni la Memoria del Plan Especial, ni el documento ambiental abordan este análisis de la afección sectorial agraria, en los términos que requiere el PTS Agroforestal. En documento ambiental, en el apartado relativo al impacto sobre el suelo, valora el impacto sobre el suelo agrario como "moderado" sin aportar datos más allá de la compatibilidad con la regulación de usos del PTS Agroforestal, valorándose incluso como "beneficioso" el abandono de la actividad agraria, en la medida en que se eliminarán las labores de fertilización y de aporte de fitosanitarios.

Es imprescindible que el documento ambiental sea revisado, e incorpore un riguroso análisis de la afección sectorial agraria, teniendo en cuenta como elementos de base tanto la ocupación de suelos agrarios, como el impacto generado sobre las explotaciones agrarias que puedan verse afectadas.

Además, tal y como se ha venido señalado, la preocupación por la afección sectorial de este tipo de instalaciones está estrechamente relacionada con los efectos acumulativos previstos debido al gran despliegue de instalaciones de energías renovables previsto sobre el SNU, especialmente en determinados entornos, como precisamente está ocurriendo en la Llanada alavesa. En este sentido, es fundamental que se tengan en consideración los impactos acumulativos y sinérgicos que puedan generarse con los proyectos renovables aprobados y/o en tramitación en el entorno.

El documento ambiental incorpora un apartado relativo a los efectos sinérgicos, sobre el que se considera necesario realizar las siguientes observaciones, que motivan la necesidad de su revisión:

- El impacto acumulativo y sinérgico debe ser analizado con respecto a cada una de las variables ambientales que resultarán afectadas con el desarrollo del Plan Especial, entre las que se encuentra la afección a suelos y usos agrarios.
- Se desconoce el ámbito de estudio considerado en el documento ambiental, pero es evidente (de acuerdo a la imagen que se incorpora en el apartado 6.3.4) que no alcanza el radio de 15 km recomendado en la guía publicada por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco en relación al contenido de los estudios de impacto ambiental de los parques fotovoltaicos. Cabe destacar la cercanía (a menos de 1,5 km) de varias plantas fotovoltaicas en tramitación, como son: Igorita, Katarri y Araia.



Imagen 5: Proyectos renovables en tramitación (en naranja plantas fotovoltaicas, en azul parques eólicos, en verde plantas de almacenamiento BESS), en un radio aproximado de 15 km entorno al Plan Especial (en rojo)

Para finalizar, el documento ambiental plantea medidas compensatorias relativas al suelo de alto valor agrológico afectado. A continuación, un extracto:

“En aras de compensar la ocupación de los suelos de alto valor agrológico definidos en el Plan Territorial Sectorial Agroforestal, se hace necesaria la compensación por ocupación. Obteniendo igual superficie de cultivo bajo estándares agroambientales.

La superficie directa de afección de las futuras instalaciones al Plan territorial Sectorial agroforestal es mínima, solo afectando una pequeña parte de la isla sureste.

Se prevé el arrendamiento de tierras de cultivo cuyo destino será la siembra con especies esteparias que serán objeto de gestión agroambiental. Se establece para esta medida, un 50 % de la superficie vallada, 2,61 ha.

Se realizarán convenios con los agricultores del entorno con el objeto de conseguir terrenos para establecer hábitats esteparios. Para la realización de esta medida se seguirá el “Manual de gestión de barbechos para la conservación de aves esteparias”.

Se realizará en terrenos fuera de los vallados perimetrales una gestión agroambiental de manera que se posibilite su aprovechamiento por la fauna silvestre. De esta manera se compensa en cierta medida la pérdida o alteración de este hábitat sufrida por estas especies como consecuencia de la construcción de las instalaciones solares fotovoltaicas (...).”

Llama la atención que bajo el concepto de medidas compensatorias relativas al suelo de alto valor agrológico se plantean medidas dirigidas a la restauración de hábitats faunísticos, en lugar de medidas asociadas a la pérdida de suelos y usos agrarios.

Este apartado deberá ser objeto de una profunda revisión, basada en los resultados de la evaluación de la afección sectorial agraria que debe abordarse, atendiendo a los criterios señalados a lo largo del presente informe (teniendo en cuenta como elementos de base tanto la ocupación de suelos agrarios, como el impacto generado sobre las explotaciones agrarias que puedan verse afectadas, y el impacto acumulativo y sinérgico asociado al despliegue de las energías renovables en el entorno).

Por último, cabe recordar que, dado que se afecta a una superficie -aunque reducida- de suelo agroganadero de alto valor estratégico, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria, deberá contarse con el preceptivo informe del órgano foral competente.

ONEKA
ZABALLA
GONZALEZ -
78876677V

2026.06.11

12:32:45

+02'00'

Vitoria-Gasteiz, 11 de junio de 2026

Fdo.: Oneka Zaballa Gonzalez

NEKAZARITZA ETA ABELTZAINZTA ZUZENDARIA

DIRECTORA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ANEXO I MARCO DE REFERENCIA

La **Estrategia Energética de Euskadi 2030** por su parte señala que con objeto de reducir el impacto de las energías renovables, se debe priorizar en general la puesta en marcha de instalaciones de energías renovables ligadas al propio emplazamiento del elemento en el que se realiza el consumo de energía, ya sea una instalación industrial, residencial o terciario, es decir, fomentando la producción local de energía de manera descentralizada, reduciendo las necesidades de infraestructuras energéticas.

Esta misma Estrategia incluye en su Anexo una serie de recomendaciones de medidas ambientales entre las que señala que *“se evitarán en lo posible afecciones a suelos de alto valor agrológico para la ubicación de todo tipo de proyectos”*.

La Resolución de 4 de julio de 2016, de la Directora de Administración Ambiental, por la que se formula la declaración ambiental estratégica de la Estrategia Energética de Euskadi 2030, promovida por el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco, establece la necesidad de priorizar zonas poco relevantes por sus valores naturales, culturales, paisajísticos, calidad agrológica y de riesgos. Por otro lado, entre las directrices generales para la evaluación ambiental de planes y proyectos que se deriven de las actuaciones contenidas en la Estrategia indica que será necesario tener en cuenta, entre otros, criterios de priorización del uso de los suelos artificializados.

Entre las premisas establecidas en el documento de **“Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021”** de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático de Gobierno Vasco, uno de los criterios de cualquier intervención en el territorio debe ser reducir al máximo las nuevas implantaciones y aprovechar las ya existentes para, incrementando o manteniendo su potencia instalada, evitar los impactos asociados a nuevas localizaciones.

Asimismo, este documento, entre otras cuestiones:

- Toma en consideración los suelos AVE para establecer la sensibilidad ambiental del territorio a la implantación de estas instalaciones.
- Alerta sobre la concentración de este tipo de instalaciones en una misma zona y sobre las limitaciones que suponen al aprovechamiento agrícola, ganadero y forestal (incompatible con otros usos de suelo, como uso agrícola, ganadero (salvo para especies menores como conejos, gallinas y ovejas), forestal o cinegético por lo que se debe evaluar el impacto sobre el medio socioeconómico).

El documento **“Contenido de los Estudios de Impacto Ambiental de los parques fotovoltaicos 2021”** de la misma Dirección señala en relación al examen de alternativas que entre las correspondientes a la línea de evacuación eléctrica

se debe contemplar el soterramiento de la totalidad de la traza, y si no es posible en todo su recorrido, sí al menos en los tramos más conflictivos.

La reciente **Estrategia de Protección del Suelo de Euskadi 2030** establece los siguientes objetivos estratégicos:

- 1) *REDUCIR el consumo de suelo. La degradación neta cero en 2050 va acompañada de la neutralidad en la ocupación de suelo, gracias, entre otras acciones, a la reutilización de suelos antropizados en desuso.*
- 2) *GESTIONAR la ocupación del suelo desde una perspectiva global. Se evita la ocupación de suelo virgen o agrícola, se reutilizan los suelos antropizados a través de la asignación de nuevos usos o de su renaturalización y se compensan o mitigan sus efectos cuando la ocupación de suelo sea inevitable.*
- 3) *PROTEGER el suelo de impactos perjudiciales. Las características y la vulnerabilidad de los suelos junto a los servicios que prestan los ecosistemas edáficos son tenidas en cuenta para la implantación de nuevos usos y para su protección frente a las amenazas.*
- 4) *RESTAURAR los suelos degradados. Los suelos degradados son, siempre que sea viable, rehabilitados con el objeto de recuperar las funciones que le son propias teniendo en cuenta su ubicación.*
- 5) *MEJORAR la sensibilización y el conocimiento. El suelo se percibe como un recurso valioso y finito que requiere de protección a través de la gestión y el uso sostenible por profesionales formados para ello y ciudadanos sensibilizados.*

En lo que respecta al apartado de "agricultura y ganadería" la Estrategia señala que los elementos que caracterizan a la actividad agraria desarrollada en el espacio rural vasco la convierten, más allá de su papel económico y de proveedora de alimentos, en un factor estratégico para Euskadi en la medida que ejerce un papel protagonista en la gestión territorial y de sus recursos naturales, paisajísticos y medioambientales, factible únicamente a través de la gestión activa de los espacios agrarios. El suelo agrario presenta características que van mucho más allá de una función de mero soporte. Su carácter irreproducible, su escasez y su importancia para las actividades primarias requieren de su protección, por la escasez de suelos de calidad y la especial vulnerabilidad que presenta frente a la presión de los usos urbanos, industriales e infraestructurales, que lo destruyen y que inciden con particular intensidad en los fondos de valle con mayor aptitud agrológica.

Por otro lado, entre los objetivos de la revisión del **modelo territorial de las DOT** vigentes que se proponen en materia de hábitat rural destacan los siguientes:

- Proteger el suelo agrario, especialmente el de Alto Valor Estratégico, como instrumento de gestión del medio físico para la conservación y fomento del espacio rural mediante la regulación de mecanismos para su preservación frente a influencias e intervenciones urbanísticas, infraestructurales e

industriales que merman su papel de principal medio de producción de la actividad agraria y de elemento estructurador de nuestro espacio rural.

- Promover la actividad agroganadera y pesquera como proveedora de alimentos y elemento base de la soberanía alimentaria de un territorio que ofrezca una calidad de vida adecuada y saludable a la población.
- Garantizar la suficiencia y seguridad alimentaria, favoreciendo el abastecimiento de proximidad más allá de los huertos urbanos.
- Conservar el suelo agrario existente y activar aquellas superficies que puedan encontrarse infrautilizadas estableciendo las medidas de fomento necesarias para un uso continuado y adecuado del mismo ligado a la actividad agraria e impulsando la actividad agroalimentaria garante de la gestión equilibrada del territorio.

Además, entre las directrices de obligado cumplimiento incluidas en el Anexo II de estas DOT se establece la de procurar como norma general el mantenimiento de la superficie agraria útil, reconociendo las características del suelo agrario más allá de las de mero soporte.

Asimismo, se estima conveniente desde un punto de vista sectorial normativo, citar que la **Ley de Política Agraria y Alimentaria Vasca**¹ incide, como uno de los fines de la política agraria y alimentaria, en la defensa del suelo agrario no sólo por su valor agronómico, sino como soporte y garante de la biodiversidad y el paisaje, así como por su capacidad para frenar o evitar procesos de desertización y erosión. Establece asimismo entre sus objetivos:

- *Asegurar la continuidad de las explotaciones agrarias como instrumento básico del desarrollo económico en el medio rural y como instrumento para la pervivencia del máximo número de personas en la agricultura familiar.*
- *Potenciar y preservar, en su caso, un dimensionamiento estructural de las explotaciones que coadyuve a su viabilidad económica.*
- *Proteger el suelo agrario especialmente en las zonas más desfavorecidas y las que están bajo influencia de presión urbanística.*

Esta Ley asigna al PTS Agroforestal la función de marco regulador del suelo agrario y despliega, además, un régimen de especial protección sobre los suelos de Alto Valor Agrológico, a los que otorga carácter estratégico y reconoce la condición de bienes de interés social. A este respecto su grado de vinculación queda recogido en las disposiciones recogidas en el artículo 16 de esta Ley, "Protección especial del suelo de alto valor agrológico"² y su Disposición final segunda.

¹ Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.

² Que señala: "1. Los suelos de alto valor agrológico, así definidos conforme a lo establecido en el marco de referencia vigente en cada momento para la ordenación del espacio rural vasco, tendrán un carácter estratégico para la CAPV y la

consideración de bien de interés social. 2. Cualquier proyecto o actuación administrativa prevista en la CAPV sobre suelos de alto valor agrológico exigirá la emisión de informe por el órgano foral competente en materia agraria con carácter previo a su aprobación definitiva. Este informe deberá valorar la repercusión del proyecto o su actuación. El informe se trasladará a la Comisión de Ordenación del Territorio para su consideración, antes de la emisión por esta comisión de su informe final, el cual será vinculante para las figuras de planeamiento urbanístico".

M^a Jose Madeira Garcia
Natura Ingurunearen zuzendaritza
Arabako Foru Aldundia
Probintzia enparantza 4, 3.
01001 Vitoria-Gasteiz

JAKINARAZPENA

Edozein informazio nahi izanez gero, gure erreferentzia adierazi.

COMUNICACIÓN

Para cualquier información cítese nuestra referencia.

Erref./Ref.: IAU-2026-0011

Z. erref. / S. ref.: 25/88

GAIA: Asparrenako udalerrian "ASPARRENA" eguzki-instalazio fotovoltaiakoaren plan bereziaren ingurumen ebaluazio estrategiko sinplifikatua. Dokumentazio osagarria. Kontsultetarako Aldia.

Zuen eskaera berria 2026ko maiatzaren 21ean sartu zen Uraren Euskal Agentzian.

Demarkazioaren kudeaketan batasun eta uniformetasun printzipioari jarraituz, bai eta EAEko erkidego arteko arroetan jabari publiko hidraulikoaren alorreko jardueraz indarrean dagoen kudeaketa-gomendioa garatzeko VI. gidalerroari (2024ko maiatzaren 2ko BOE, 107 zk) ere jarraituz, Agentzia honek, Uraren gainean dituen berariazko eskumenekin bat etorritik, egiten duen txostena gorabehera, zuen eskabidea Ebroko Konfederazio Hidrografikora bidali du, goian adierazitako gai horren inguruan, hala badagokio, txostena egin dezaten, Ingurumen-ebaluazioari buruzko abenduaren 9ko 21/2013 Legeari jarraituz.

Besterik gabe, agur

Vitoria-Gasteiz, sinaduraren egunean.

ASUNTO: Evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial de la planta solar fotovoltaica "ASPARRENA" en el municipio de Asparrena. Documentación complementaria. Consultas Previas.

Su nueva solicitud ha tenido entrada en la Agencia Vasca del Agua el día 21 de mayo de 2026.

En virtud del principio de unidad y uniformidad en la gestión de la Demarcación, análogamente a lo establecido en la directriz VI para el desarrollo de la encomienda vigente sobre distintas actividades en materia de dominio público en las cuencas intercomunitarias del territorio de la CAPV (BOE núm. 107, de 2 de mayo de 2024), con independencia del informe que emita esta Agencia, de acuerdo con sus competencias específicas en materia de Aguas, su solicitud ha sido trasladada a la Confederación Hidrográfica del Ebro por si estima conveniente informar al asunto de referencia, conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

Un saludo,

Vitoria-Gasteiz, a fecha de la firma.

Jose María Sanz de Galdeano Equiza
Plangintza eta Lanen zuzendaria
Director de Planificación y Obras

Gamarra Atea Kalea 1.A - 11. Solairua
01013 Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava)
T: 945 01 17 00 – www.uragentzia.eus

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T87Z0-SXZ6

EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: <https://euskadi.eus/lokalizatzailea> / <https://euskadi.eus/localizador>

SINATZAILE / FIRMANTE: URAREN EUSKAL AGENTZIA / AGENCIA VASCA DEL AGUA | 2026/05/26 10:39:23



UR AGENTZIA. AGENCIA VASCA DEL AGUA
Orio 1-3
01010 -VITORIA-GASTEIZ
ARABA/ÁLAVA

Firma: Cº-ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, SERIALNUMBER=99100000, Cº-SELLO ELECTRONICO, ORGANIZACIONIDENTIFIC=VATES=99100000, Cº-ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, C=ES
 Línea de código: Cº-ENLACE-BANCO Ingles CA - CA pteced de AAPP vocen (2), Cº=AEZ Zueiga publico - Certificado publico-SCA, D=IZEMPE S.A., C=ES
 Número de serie: 267166 30.44.33.43.7

M^a Jose Madeira Garcia
Natura Ingurunearen zuzendaritza
Arabako Foru Aldundia
Probintzia enparantza 4, 3.
01001 Vitoria-Gasteiz

DOKUMENTAZIO OSAGARRIARI BURUZKO KOMUNIKAZIOA

*Edozein informazio nahi izanez gero, gure
erreferentzia adierazi.*

COMUNICACIÓN SOBRE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

*Para cualquier información cítese nuestra
referencia.*

Erref./Ref.: IAU-2026-0011
Z. erref. / S. ref.: 25/88

GAIA: Asparrenako udalerrian
"ASPARRENA" eguzki-instalazio
fotovoltaikoaren plan bereziaren
ingurumen ebaluazio estrategiko
sinplifikatua. Kontsultetarako Aldia.

ASUNTO: Evaluación ambiental estratégica
simplificada del Plan Especial de la planta
solar fotovoltaica "ASPARRENA" en el
municipio de Asparrena. Consultas Previas.

Uraren Euskal Agentzian 2026ko maiatzaren
21ean jasotako dokumentazio osagarria
aztertu ondoren, egiaztatu da ez dela
funtsezko aldaketarik egin hasieran
aurkeztutako dokumentazioan, eta, beraz, ez
dela beste txostenik egin behar.

Una vez analizada la documentación
complementaria recibida en esta Agencia Vasca
del Agua con fecha 21 de mayo de 2026, se
constata que no se han introducido
modificaciones sustanciales respecto de la
documentación inicialmente presentada, por lo
que no procede la emisión de un nuevo informe.

Ondorioz, bere horretan mantentzen dira
2026ko otsailaren 19an egindako txostenean
jasotako gogoetak.

En consecuencia, se mantienen en todos sus
términos las consideraciones recogidas en el
informe emitido con fecha 19 de febrero de 2026.

Besterik gabe, agur

Un saludo,

Vitoria-Gasteiz, sinaduraren egunean.

Vitoria-Gasteiz, a fecha de la firma.

Jose María Sanz de Galdeano Equiza
Plangintza eta Lanen zuzendaria
Director de Planificación y Obras

Gamarako Atea Kalea 1.A - 11. Solairua
01013 Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava)
T: 945 01 17 00 – www.uragentzia.eus

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T8AJ1-4VP3

EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: <https://euskadi.eus/lokalizatzailea> / <https://euskadi.eus/localizador>

SINATZAILE / FIRMANTE: URAREN EUSKAL AGENTZIA / AGENCIA VASCA DEL AGUA | 2026/06/15 14:20:28



ALEGACIONES AL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE PLANTA FOTOVOLTAICA "ASPARRENA"

DATOS DEL ALEGANTE

Junta Administrativa de Ametzaga-Asparrena (Álava)

Actuando en representación de los vecinos y vecinas de Ametzaga, en defensa del interés general y del desarrollo sostenible de nuestro municipio.

EXPONEN

Que habiendo tenido conocimiento de la documentación complementaria presentada por la empresa **MAGNA FV, S.L** al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada **del Proyecto de Ejecución de Planta Fotovoltaica "ASPARRENA"** con una potencia instalada de 4,56 MWp, ubicado en el término municipal de Asparrena (Álava), y encontrándonos dentro del plazo legal para la presentación de consideraciones o alegaciones, procedemos a formular las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA: AFECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL Y PAISAJÍSTICO

El proyecto se sitúa en las proximidades de elementos de alto valor patrimonial, según consta en el propio Informe de Impacto Ambiental:

- + Ermita de Nuestra Señora del Cerro (zona de presunción arqueológica)
- + Molino de San Bartolomé (infraestructura hidráulica con protección media)
- + Conjunto fabril Ajuria S.A. y su antigua central hidroeléctrica (propuesta de protección)

La instalación de una planta fotovoltaica de 52.243,13 m² de superficie ocupada, con 6.510 módulos fotovoltaicos y seguidores solares de gran envergadura, supone un impacto visual irreversible sobre el paisaje tradicional de la zona y sobre el entorno de estos bienes de interés cultural.

No se ha acreditado suficientemente:

- + La compatibilidad visual con estos elementos patrimoniales
- + Las medidas de integración paisajística efectivas
- + El cumplimiento de las distancias de protección establecidas para zonas de presunción arqueológica

Además, la planta se encuentra a solo 50 metros de las viviendas diseminadas de Araia,

incrementando la afección visual y al derecho al sosiego de los vecinos.

SEGUNDA: AFECCIÓN A HÁBITATS DE INTERÉS COMUNIMARIO

El proyecto reconoce su proximidad a hábitats de interés comunitario prioritarios:

- + 6210* Lastonares y pastos del Mesobromion
- + 91E0* Aliseda de transición
- + 9240 Quejigal subatlántico

Asimismo, se encuentra próximo a:

- + ZEC Arakil Ibaia
- + ZEC Aizkorri-Aratz
- + Área de interés del Plan de Gestión del Visón Europeo

La ocupación de más de 5 hectáreas de suelo, actualmente dedicado a uso agrario y catalogado parcialmente como "pastizales" en SIGPAC, supone una pérdida de conectividad ecológica y un riesgo para especies protegidas.

Deficiencias detectadas:

- + Ausencia de un estudio detallado sobre la fragmentación del hábitat
- + Falta de evaluación del impacto sobre corredores biológicos
- + No se justifica adecuadamente la "no afección" a las ZEC próximas
- + Insuficiente análisis del impacto sobre la fauna protegida (visión europeo, avifauna)

TERCERA: RIESGOS HIDROLÓGICOS E INUNDABILIDAD

Según el propio Informe Ambiental, el proyecto presenta coincidencia con zonas de avenidas fluviales (10, 100 y 500 años) y cruza:

- + Río Zirauntza (mediante hinca)
- + Regata Lanbieran (mediante hinca)
- + Río Arakil (cruce aéreo)

Además, afecta al dominio público hidráulico y zona de policía, y se localiza sobre masas de agua subterránea y zonas de interés hidrogeológico.

Riesgos no adecuadamente valorados:

- + Alteración de la permeabilidad del suelo por compactación y movimientos de tierras (2.527,77 m³)
- + Incremento de escorrentía superficial por impermeabilización
- + Afección a la recarga de acuíferos
- + Riesgo de contaminación por accidentes durante la fase de obras

- + Vulnerabilidad de la instalación ante eventos de inundación

Es imprescindible contar con informes vinculantes de la Confederación Hidrográfica del Ebro que garanticen la no afección a los recursos hídricos y la seguridad de las infraestructuras.

CUARTA: AFECCIÓN AL SUELO AGRARIO Y MODELO DE DESARROLLO RURAL

Las parcelas afectadas (polígono 2, parcelas 197, 200, 640 y 1509) están clasificadas como suelo no urbanizable de uso agrario, dedicadas principalmente a cultivo de secano (cereal, patata, remolacha).

La ocupación de 10,35 hectáreas supone:

- + Pérdida irreversible de suelo productivo de calidad
- + Contradicción con las políticas de soberanía alimentaria y desarrollo rural sostenible
- + Afección a la actividad agraria tradicional de la zona
- + Merma de la capacidad productiva del municipio

El proyecto no justifica adecuadamente:

- + Por qué no se han priorizado alternativas sobre suelos degradados o improductivos
- + La compatibilidad con el Plan Territorial Sectorial Agroforestal
- + Las medidas compensatorias por la pérdida de capacidad productiva agraria

QUINTA: EVALUACIÓN AMBIENTAL INSUFICIENTE

El proyecto se ha tramitado mediante evaluación de impacto ambiental simplificada, cuando concurren circunstancias que deberían haber motivado una evaluación ordinaria:

1. Proximidad a dos ZEC (Red Natura 2000)
2. Afección a hábitats prioritarios (*)
3. Presencia de especies protegidas (visión europeo)
4. Coincidencia con zonas inundables
5. Afección a dominio público hidráulico
6. Proximidad a bienes de interés cultural
7. Riesgo por transporte de mercancías peligrosas en la A1
8. Presencia de suelos potencialmente contaminados (Ihobe)

La acumulación de impactos no ha sido evaluada con la profundidad requerida, incumpliendo el principio de precaución.

Asimismo, no se ha evaluado el efecto de isla de calor fotovoltaico, que puede afectar el microclima y la fauna local, ni la contaminación lumínica nocturna derivada de la iluminación de seguridad de la planta.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO DEL PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE ENERGÍA - ZONAS EXCLUIDAS Y SOSIEGO PÚBLICO

ESTE ES UN MOTIVO DE EXCLUSIÓN DIRECTA Y DETERMINANTE

El Plan Territorial Sectorial de Energía (aprobación provisional), en su apartado 12.2.2 "Determinación de Zonas Excluidas", establece criterios de exclusión para instalaciones fotovoltaicas en Suelo No Urbanizable.

Según la tabla de exclusiones aportada, el proyecto INCUMPLE MÚLTIPLES CRITERIOS DE EXCLUSIÓN (marcados con "E" en columna fotovoltaica):

A) INCUMPLIMIENTO DE DISTANCIA AL SOSIEGO PÚBLICO

El documento de Aprobación Provisional del Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables de Euskadi (diciembre 2024) incorpora un criterio explícito de exclusión relativo al "Sosiego Público" (radio de 500 m. sobre núcleos de población), con matizaciones para instalaciones fotovoltaicas de pequeña y mediana escala para autoconsumo y comunidades energéticas.

La planta "Asparrena" (4MW) autorizada es una instalación de generación para conexión a red y, por tanto, no se integra en la excepción prevista para autoconsumo / comunidades energéticas, por lo que el estándar de 500 metros opera como umbral territorial de protección del entorno habitado.

La resolución impugnada no justifica de forma adecuada por qué un estándar territorial expresamente formulado y de finalidad protectora del territorio y de la población asentada en dicho territorio, no se aplica limitándose a afirmar que el PTS "no es de obligado cumplimiento" por no estar aprobado definitivamente.

Esta forma de razonar resulta insuficiente cuando lo que se alega es un incumplimiento objetivo (distancia inferior a 500 metros).

A mayor abundamiento, según el apartado segundo del artículo 21 de la Ley 7/2021 de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética "Para garantizar que las nuevas instalaciones de producción energética a partir de las fuentes de energía renovable no producen un impacto severo sobre la biodiversidad y otros valores naturales, se establecerá una zonificación que identifique zonas de sensibilidad y exclusión por su importancia para la biodiversidad, conectividad y provisión de

servicios ecosistémicos, así como otros valores ambientales. A tal fin el Ministerio para la Transición Ecológica y el reto Demográfico elaborará y actualizará periódicamente una herramienta cartográfica que refleje esa zonificación, y velará, en coordinación con las Comunidades Autónomas, para que el despliegue de los proyectos de energías renovables se lleve a cabo, preferentemente, en emplazamiento de menor impacto.”

DATOS COMPROBADOS EN CATASTRO:

- + Parcela 640: Situada a menos de 200 metros del núcleo urbano
- + Parcela 1509: Situada a poco más de 300 metros del núcleo de Ametzaga
- + Parcela 1508 (colindante): Clasificada como núcleo urbano en catastro, pegada a la instalación

CONCLUSIÓN: El proyecto VIOLA FRONTALMENTE el criterio de sosiego público al ubicarse a distancias muy inferiores a los 500 metros establecidos como zona de exclusión.

B) AFECCIÓN A MÚLTIPLES NÚCLEOS URBANOS

El proyecto afecta a varios núcleos de población:

- + Amézaga de Asparrena (núcleo principal afectado)
- + Albeniz/Albeiz (núcleo próximo)
- + Otros núcleos en radio de influencia

La proximidad extrema de la instalación a estos núcleos supone:

- + Afección al derecho al sosiego y calidad de vida
- + Impacto visual directo sobre viviendas
- + Riesgo de molestias durante la fase de obras (5 meses)
- + Depreciación del valor de las propiedades

C) INCUMPLIMIENTO DE OTRAS EXCLUSIONES DEL PTS

Según la tabla aportada, el proyecto se sitúa en zonas que presentan exclusión (E) para fotovoltaica en:

MEDIO BIÓTICO:

- + Humedales Grupo 1 y II: E
- + Registro Zonas Protegidas PH (captaciones abastecimiento urbano radio 50m y Tramos de Interés Natural Medioambiental): E
- + PORN Uribe Kosta Butrón: E

- + Plan Especial Protección Txingudi: E
- + Flora de interés (Áreas de Interés Especial para especies de flora y Planes de recuperación): E
- + Fauna (Áreas de Interés Especial): E
- + PC Necrófagas (Zonas de Interés Especial, Zonas de Protección Para la alimentación): E
- + Hábitats de interés (prioritarios excepto 6210, 6220 y 6230): E

PAISAJE:

- + Anteproyecto de Catálogo e Inventario de Paisajes Singulares y Sobresalientes de Euskadi (Hitos paisajísticos, radio 100 m): E

MEDIO CULTURAL:

- + Patrimonio cultural (Bienes Culturales, Otros y Camino de Santiago): E
- + Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo Rioja Alavesa (Elementos protegidos): E

MEDIO SOCIAL:

- + Inundabilidad (Periodo de retorno 100 años): E
- + Zona de Flujo Preferente: E
- + Dominio Público Marítimo Terrestre: E
- + Sosiego público (radio 500 m núcleos de población): E*
- + Especial Protección: E
- + Mejora Ambiental: E

PTS ZONAS HÚMEDAS:

- + Agroganadera y campiña: E*
- + Forestal-Protector: E
- + Forestal-Intensivo: E*

- + Protección de aguas superficiales: E

D) ACUMULACIÓN DE INSTALACIONES

Además, existe otra instalación fotovoltaica a solo 700 metros en línea recta, lo que genera:

- + Efecto acumulativo no evaluado adecuadamente
- + Saturación del territorio con instalaciones energéticas
- + Afección sinérgica a los núcleos urbanos
- + Impacto paisajístico multiplicado

El PTS establece criterios sobre la concentración de instalaciones que no se han respetado.

CONCLUSIÓN SOBRE ESTE MOTIVO:

El proyecto DEBE SER DENEGADO por incumplimiento directo y objetivo de los criterios de exclusión del Plan Territorial Sectorial de Energía, especialmente:

1. Distancia al sosiego público inferior a 500 m (criterio de exclusión absoluta)
2. Acumulación de múltiples exclusiones ambientales, culturales y sociales
3. Proximidad extrema a núcleos urbanos (menos de 200 m en parcela 640)
4. Efecto acumulativo con otra instalación a 700 m

SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL DE ALAVA CENTRAL-ZONAS EXCLUIDAS Y SOSIEGO PÚBLICO

Con posterioridad a la tramitación ambiental inicial del proyecto, ha entrado en vigor el Plan Territorial Parcial de Álava Central, aprobado definitivamente mediante Decreto 16/2026, de 17 de febrero, constituyendo actualmente el marco territorial de referencia para la evaluación de actuaciones con incidencia territorial en el ámbito afectado.

La documentación complementaria sometida a información pública no incorpora un análisis específico de compatibilidad con las determinaciones del citado PTP, a pesar de tratarse de un instrumento de ordenación territorial vigente y plenamente aplicable en el momento presente.

Entre los criterios establecidos por el PTP para la implantación de instalaciones fotovoltaicas figura la necesidad de mantener la exclusión por Sosiego público (radio 500 m núcleos de población) para instalaciones fotovoltaicas respecto de los núcleos habitados, con la finalidad de preservar la calidad paisajística, la adecuada integración territorial de las infraestructuras energéticas y las condiciones de habitabilidad y sosiego de la población residente.

Del análisis efectuado por esta parte, cuyos resultados se reflejan en el cuadro adjunto, se desprende que diversas instalaciones proyectadas se sitúan a una distancia inferior a la exigida por el planeamiento territorial vigente respecto de los núcleos habitados afectados.

DATOS COMPROBADOS EN CATASTRO:

- + Parcela 640: Situada a menos de 200 metros del núcleo urbano
- + Parcela 1509: Situada a poco más de 300 metros del núcleo de Ametzaga
- + Parcela 1508 (colindante): Clasificada como núcleo urbano en catastro, pegada a la instalación

En consecuencia, la documentación presentada no acredita el cumplimiento de las determinaciones territoriales actualmente vigentes ni justifica de forma suficiente la compatibilidad del proyecto con los objetivos de integración territorial y protección del entorno residencial establecidos por el PTP de Álava Central.

CONCLUSIÓN: El proyecto VIOLA FRONTALMENTE el criterio de sosiego público al ubicarse a distancias muy inferiores a los 500 metros establecidos como zona de exclusión.

Por ello, el órgano ambiental debe valorar expresamente esta circunstancia y determinar las consecuencias derivadas del incumplimiento de las distancias mínimas establecidas en la planificación territorial vigente, incorporando al expediente un pronunciamiento específico y motivado sobre la compatibilidad territorial del proyecto.

OCTAVA: DEFICIENCIAS EN LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA

La tramitación del proyecto no ha garantizado una participación real y efectiva de la población afectada:

- + Ausencia de procesos de consulta previa a la comunidad local
- + Información insuficiente sobre los impactos reales del proyecto
- + Falta de transparencia en la toma de decisiones
- + No se ha valorado el impacto social y económico sobre el municipio
- + No se ha informado a la población sobre el incumplimiento del PTS

El modelo de desarrollo energético debe ser participativo, garantizando que las comunidades locales sean parte activa en las decisiones que afectan a su territorio.

NOVENA: ALTERNATIVA CERO Y JUSTIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN

El análisis de alternativas presentado es insuficiente y sesgado:

- + No se valora adecuadamente la alternativa cero (no realización del proyecto)
- + No se han analizado ubicaciones alternativas sobre suelos urbanos, industriales o degradados
- + La proximidad al punto de conexión no puede ser el único criterio para justificar la ubicación
- + No se contempla la posibilidad de instalaciones fotovoltaicas en cubiertas de naves industriales o edificaciones existentes

Proponemos priorizar el despliegue de energía solar sobre:

- + Cubiertas de edificios públicos y privados
- + Polígonos industriales

- + Suelos degradados o contaminados
- + Infraestructuras existentes (aparcamientos, vías de comunicación)

DÉCIMA: MEDIDAS CORRECTORAS INSUFICIENTES

Las medidas correctoras y compensatorias propuestas son genéricas e insuficientes:

- + El vallado "cinegético" con accesos cada 50 m no garantiza la permeabilidad para la fauna
- + No se especifican medidas efectivas de integración paisajística
- + Ausencia de plan de restauración ambiental post-vida útil de la instalación
- + No se prevén medidas de compensación para la comunidad local
- + Falta un plan de gestión de residuos específico (módulos fotovoltaicos al final de su vida útil)

UNDÉCIMA: IMPACTO SOCIOECONÓMICO NO EVALUADO

El proyecto no evalúa el impacto socioeconómico real sobre el municipio:

- + Escasa generación de empleo local (solo 5 meses de obras)
- + No hay compromisos de contratación de empresas locales
- + Ausencia de retorno económico directo para el municipio
- + Posible depreciación del valor de propiedades próximas
- + Afección a actividades económicas tradicionales (agricultura, turismo rural)

Es necesario establecer mecanismos de compensación y participación de la comunidad local en los beneficios del proyecto.

PETICIONES

Por todo lo expuesto, y en virtud de la normativa vigente, SOLICITAMOS:

PRIMERO: Que se DESESTIME la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la Planta Fotovoltaica "ASPARRENA" por las razones expuestas.

SEGUNDO: Subsidiariamente, que se REQUIERA al promotor la realización de una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, dado el cúmulo de afecciones ambientales, patrimoniales e hidrológicas identificadas.

TERCERO: Que se AMPLÍE el proceso de participación pública, garantizando la consulta efectiva a la población local y la valoración de sus aportaciones.

CUARTO: Que se EXIJAN estudios complementarios sobre:

- + Compatibilidad con el planeamiento territorial sectorial, planeamiento territorial parcial e Impacto socioeconómico sobre el municipio
- + Impacto paisajístico y visual detallado
- + Afección real a hábitats y especies protegidas
- + Riesgos hidrológicos y medidas de prevención

QUINTO: Que se PRIORICEN alternativas de desarrollo de energías renovables sobre suelos no productivos, degradados o sobre infraestructuras existentes, en coherencia con los principios de desarrollo sostenible y uso racional del territorio.

En Ametzaga Asparrena (Álava), a 18 de junio de 2026

Fdo.: La Junta Administrativa de Ametzaga Asparrena

Firmado por ***3452** EUGENIO OCARIZ
(R: ****0208*) el día 18/06/2026 con un
certificado emitido por AC
Representación

A la Dirección de Medio Natural

Diputación Foral de Álava

N.º Expte.: 25/88

Fecha: Vitoria-Gasteiz, __18__ de __junio__ de 2026

Referencia: Servicio de Sostenibilidad Ambiental

Asunto: Evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial de la planta solar fotovoltaica "Asparrena" en el municipio de Asparrena (Consultas Previas)

DATOS DEL ALEGANTE:

Presidente de la Junta Administrativa de Albeniz (Álava)

Actuando en representación de los vecinos y vecinas de Albeniz, en defensa del interés general y del desarrollo sostenible del municipio.

ALEGACIÓN FORMAL

*En relación con la comunicación recibida de esa Dirección de Medio Natural de fecha **20/05/2026**, por la que se informa de la recepción de **documentación complementaria** aportada por el promotor (MAGNA FV, S.L.) y se abre una **nueva fase de consultas** en el marco del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Especial de la planta solar fotovoltaica "ASPARRENA", y dentro del plazo conferido, la Junta Administrativa de Albéniz **reitera y da por reproducidas** las alegaciones presentadas anteriormente, y formula de nuevo las siguientes consideraciones, manteniendo íntegramente su oposición por los motivos ya expuestos.*

1. **Insuficiencia de la documentación y necesidad de evaluación ordinaria**
La información disponible en la carpeta de evaluación ambiental es **insuficiente para valorar de manera rigurosa los impactos acumulativos y significativos** del Plan Especial sobre: suelo agrícola de calidad, patrimonio cultural, paisaje, bienes comunales, hábitats y especies protegidas, recursos hídricos y núcleos de población.

La concurrencia de circunstancias objetivas, tal como se detalló en las alegaciones anteriores, justifica de manera clara la **realización de una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria**, de conformidad con la **Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental**, y la **Ley 10/2021 de Administración Ambiental de Euskadi**.

*Asimismo, se solicita que se incorpore al expediente una **memoria/tabla comparativa** que identifique de forma clara **qué modificaciones** se han introducido con la documentación complementaria respecto a la versión anterior, a fin de garantizar una participación pública efectiva.*

2. **Impactos significativos reafirmados**

La Junta mantiene y refuerza los motivos de oposición previamente presentados:

- **Bienes comunales y caminos rurales:** afectación directa e indirecta sobre terrenos de titularidad colectiva cuya utilización requiere autorización expresa de la Junta.
- **Suelo agrícola y usos tradicionales:** pérdida irreversible de superficie productiva y afección al modelo de desarrollo rural sostenible.
- **Patrimonio cultural y paisaje:** proximidad a elementos de valor patrimonial (ermitas, molinos, conjuntos históricos) y afección visual directa sobre núcleos urbanos y viviendas diseminadas.
- **Hábitats y especies protegidas:** afección a hábitats prioritarios y ZECs cercanas, con deficiencias en estudios de fragmentación y conectividad ecológica, incluyendo especies protegidas como el visón europeo y la avifauna local.
- **Riesgos hidrológicos e inundabilidad:** coincidencia con zonas de avenidas fluviales, afectación al dominio público hidráulico y a masas de agua subterránea, sin informes vinculantes que garanticen la seguridad y protección de los recursos hídricos.
- **Impacto socioeconómico:** ausencia de análisis sobre efectos en la comunidad local, generación de empleo, retorno económico y calidad de vida, incluyendo derecho al sosiego y valor de propiedades.
- **Incumplimiento del Plan Territorial Sectorial de Energía:** ubicación del proyecto en zonas excluidas, proximidad a núcleos urbanos y acumulación de instalaciones energéticas en el territorio, en violación de criterios de exclusión y concentración del PTS.

3. *Solicitudes de la Junta Administrativa de Albéniz*

En base a lo anterior, esta Junta solicita expresamente:

- 3.1. Que se **deniegue** la aprobación del Plan Especial y la autorización del proyecto por incumplimiento de criterios de exclusión y por los impactos señalados.
- 3.2. Subsidiariamente, que se someta el Plan Especial a **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria**, conforme a la normativa vigente.
- 3.3. Que se garantice la **participación efectiva** de la población local en todas las fases del procedimiento.
- 3.4. Que se requiera al promotor la presentación de **estudios complementarios y vinculantes** sobre:
 - Impacto paisajístico y visual detallado.
 - Afección real a hábitats y especies protegidas.
 - Riesgos hidrológicos e inundabilidad y medidas de prevención.
 - Compatibilidad con planeamiento territorial y sectorial.
 - Impacto socioeconómico sobre el municipio y derechos de los vecinos.
- 3.5. Que se prioricen **alternativas** de desarrollo sobre suelos no productivos, degradados o infraestructuras existentes.

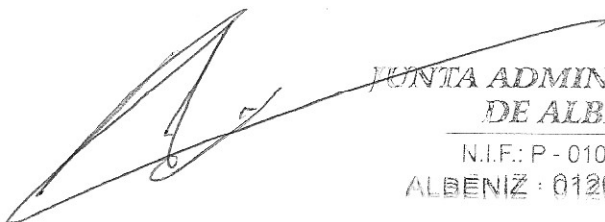
3.6. Que se establezcan medidas correctoras y compensatorias efectivas, incluyendo garantías de restauración ambiental.

3.7. **Reserva de derechos:** la Junta se reserva el derecho a presentar alegaciones adicionales y documentación complementaria en fases posteriores.

4. Que se **deniegue la aprobación del Plan Especial y la autorización del proyecto** por incumplimiento de criterios de exclusión y por los impactos señalados.
5. Subsidiariamente, que se someta el Plan Especial a **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria**, conforme a la normativa vigente.
6. Que se **garantice la participación efectiva de la población local** en todas las fases del procedimiento.
7. Que se requiera al promotor la presentación de **estudios complementarios y vinculantes** sobre:
 1. Impacto paisajístico y visual detallado.
 2. Afección real a hábitats y especies protegidas.
 3. Riesgos hidrológicos y medidas de prevención.
 4. Compatibilidad con planeamiento territorial y sectorial.
 5. Impacto socioeconómico sobre el municipio y derechos de los vecinos.
8. Que se **prioricen alternativas de desarrollo sobre suelos no productivos, degradados o infraestructuras existentes**, en coherencia con los principios de desarrollo sostenible.
9. Que se establezcan **medidas correctoras y compensatorias efectivas**, incluyendo participación de la comunidad en beneficios del proyecto y garantías de restauración ambiental.
10. **Reserva de derechos**
La Junta Administrativa de Albeniz **se reserva expresamente el derecho** a presentar alegaciones adicionales y documentación complementaria en fases posteriores, incluyendo informes técnicos sobre los impactos señalados.

En Albeniz (Álava), a 18 de junio de 2026

Fdo.: **Junta Administrativa de Albeniz**


JUNTA ADMINISTRATIVA
DE ALBENIZ
N.I.F.: P - 0100207 - J
ALBENIZ : 01208 : ALAVA



Arabako Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Álava

www.araba.eus

M^a JOSÉ MADEIRA GARCÍA
DIRECTORA DE MEDIO NATURAL

SERVICIO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL
AFA/DFA

26M/7 Exp. 26293

26M/7 26293

Erref: Museo eta Arkeologia Zerbitzua
Ref: Servicio de Museos y Arqueología

Ondare arkeologikoaren gaineko eraginari buruzko txostena.

*Gaia: Asparrenako udalerrian "ASPARRENA" eguzki-
instalazio fotovoltaiakoaren plan bereziaren ingurumen-
ebaluazio estrategiko sinplifikatua. Dokumentazio
osagarria. (Kontsultetarako Aldia).*

Ingurumen Jasangarritasunaren Zerbitzua
Espediente zk.: 25/88

Kultura Ondareari buruzko maiatzaren 9ko 6/2019
Legearen arabera, honekin batera doa Museo eta
Arkeologia Zerbitzuak emandako txostenaren
kopia, jakina izan dadin eta dagozkion ondorioak
izan ditzan.

Adeitasunez,

Informe de afección al patrimonio arqueológico.

*Asunto: Evaluación ambiental estratégica simplificada
del plan especial de la planta solar fotovoltaica
"ASPARRENA" en el municipio de Asparrena.
Documentación complementaria. (Consultas Previas).*

Servicio de Sostenibilidad Ambiental
Espediente: 25/88

De acuerdo con la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de
Patrimonio Cultural Vasco, adjunto se remite copia
del informe emitido por el Servicio Museos y
Arqueología, para su conocimiento y efectos.

Atentamente,

MARIA INMACULADA
SANCHEZ ARBE -
16266341M

Firmado digitalmente por
MARIA INMACULADA
SANCHEZ ARBE - 16266341M
Fecha: 2026.05.25 08:16:11
+02'00'

Inmaculada Sánchez Arbe
Kultura Zuzendaria
Directora de Cultura



Ondare arkeologikoaren gaineko eraginari buruzko txostena

Gaia: Asparrenako udalerrian "ASPARRENA" eguzki-instalazio fotovoltaikoaren plan bereziaren ingurumen-ebaluazio estrategiko sinplifikatua. Dokumentazio osagarria. (Kontsultetarako Aldia).

*Ingurumen Jasangarritasunaren Zerbitzua
Espediente zk.: 25/88*

Aurkeztutako dokumentazioa aztertuta, jakinarazten da proiektatutako obraren eremuan ez dagoela identifikatutako zona arkeologikorik.

Hala ere, **inguruan katalogatu gabeko aztarnategiak egon daitezkeenez, aldezturik azterketa arkeologiko xehatua egitea eskatzen da** (Euskal Kultura Ondareari buruzko 6/2019 Legearen 65. artikulua), gutxienez gai hauek jasotzen dituenak:

- Lehenbizi, egin beharreko lan eta trenbide tarteak doazen lekuak Eusko Jaurlaritzako Kultura eta Hizkuntza Politika Saileko Euskal Ondare Zentroarekin kontrastatzea, auldez aurretik, lan eta bide horiek ondaren izan dezaketen eragina jakiteko, haiek baitira babestutako ondasunen babesa ezartzeko konpetentzia dutenak.
- Ondoren, leku horien begizko prospekzioa egitea, inbentario ofizialetan jasota ez dauden interes arkeologikoko elementuak bilatzeko. Jarduera hori, Arabako Foru Aldundiaren Kultura eta Kirol Sailari jakinarazi beharko zaio.
- Lanek balizko aztarnategi arkeologiko bakoitzean sortuko duten eraginaren balorazio zehatza.

Informe de afección al patrimonio arqueológico.

Asunto: Evaluación ambiental estratégica simplificada del plan especial de la planta solar fotovoltaica "ASPARRENA" en el municipio de Asparrena. Documentación complementaria. (Consultas Previas).

*Servicio de Sostenibilidad Ambiental
Expediente: 25/88*

Analizada la documentación aportada, se informa de que en el ámbito de la obra proyectada no hay zonas arqueológicas identificadas.

No obstante, **dado que puede haber yacimientos no catalogados en la zona, se requiere la realización de un estudio arqueológico previo pormenorizado** (art. 65 de la ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco), que contemple al menos las siguientes cuestiones:

- Contrastar con el Centro de Patrimonio Cultural Vasco, dependiente del Dpto. de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco, los trazados y obras previstas para establecer de forma preliminar posibles incidencias patrimoniales, pues es el órgano competente en las delimitaciones de los bienes protegidos.
- A continuación, realizar una prospección visual del terreno con el objetivo de localizar otros posibles elementos de interés arqueológico no recogidos en los inventarios oficiales. Dicha actuación deberá ser notificada al Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava.
- Análisis y valoración específica del impacto que podrían generar las obras en cada



uno de los posibles bienes patrimoniales afectados.

- Lanek erangindako aztarnategi bakoitzerako neurri zuzentzaile egokienak proposatzea. Neurri horiei Arabako Foru Aldundiaren Kultura eta Kirol Sailak emango die oniritzia eta baimena.

- Eguzki-zentral fotovoltaikoaren instalazioak ingurunean dauden kultura-ondasunetan sor dezakeen ikusizko kutsadura eta kutsadura akustikoa aztertzea (Euskal Kultura Ondareari buruzko 6/2019 Legearen 50. artikulua).

Honen berri ematen da behar diren ondorioak izan ditzan.

Vitoria-Gasteizen, sinaduraren datan.

JAIONE
AGIRRE
GARCIA -
15388417Z

Firmado digitalmente
por JAIONE AGIRRE
GARCIA - 15388417Z
Fecha: 2026.05.22
13:23:37 +02'00'

BIBAT Arabako Arkeologia Museoaren
teknikari arduraduna / Técnica responsable
del BIBAT Museo de Arqueología de Álava

RAUL SANCHEZ
RINCON -
72448770N

Firmado digitalmente por
RAUL SANCHEZ RINCON -
72448770N
Fecha: 2026.05.22 12:09:54
+02'00'

Arabako Arkeologia Museoko teknikaria
Técnico del Museo de Arqueología de Álava

- Propuesta de medidas correctoras específicas para cada yacimiento afectado por las obras. Dichas medidas deberán ser validadas y autorizadas por el Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava.

- Estudio de la contaminación visual y acústica que pueda generar la instalación de la planta solar fotovoltaica en los bienes culturales que se sitúan en su entorno (art. 50 de la ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco).

Lo que se informa a los efectos oportunos.

En Vitoria-Gasteiz, a fecha de la firma.

JAVIER
FERNANDEZ
BORDEGARAI -
30579397T

Firmado digitalmente
por JAVIER FERNANDEZ
BORDEGARAI -
30579397T
Fecha: 2026.05.22
14:27:45 +02'00'

O.E. / VºBº
Museo eta Arkeologia zerbitzuburua
Jefe del Servicio de Museos y Arqueología



Arabako Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Álava

www.araba.eus

DFA- DIRECCIÓN DE MEDIO NATURAL

Espediente zk. • Nº de Expediente

01228003-2026/00003

Erreferentzia • Referencia

Kultura Zuzendaritza / Dirección de Cultura

Gaia: Asparrenako "Asparrena" planta fotovoltaikoaren Plan Bereziaren Ingurumen Ebaluazio Estrategiko Sinplifikatuari buruzko txostena, dokumentazio osagarria (alde zuzeneko kontsultak).

Ingurumenaren arloan indarrean dagoen araudiari eta Ingurumen Ebaluazioari buruzko abenduaren 9ko 21/2013 Legean xedatutakoari dagokienez, honekin batera doakizu Ondare Historiko-Arkitetkonikoaren Zerbitzuak egindako txostenaren kopia, jakinaren gainean egon zaitezten eta dagozkion ondorioak izan ditzan.

Asunto: Informe sobre la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Especial de la planta fotovoltaica "Asparrena" en Asparrena, documentación complementaria (consultas previas).

En relación con la normativa vigente en materia de Medio Ambiente y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, adjunto se remite copia del informe emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico, para tu conocimiento y efectos oportunos.

Adeitasunez,

Vitoria-Gasteiz, 2026ko ekainaren 22.

Atentamente,

Vitoria-Gasteiz, a 22 de junio de 2026.

P.A. Juan José Rojo Bazán

Kirola Zuzendaria eta Kultura jarduneko Zuzendaria
Director de Deporte y Director en funciones de Cultura

Egiaztatzeko helbidea Dirección de comprobación
<https://egofra.araba.eus/izapidetu/sgv/fove/>

Egiaztapen kodea Código de verificación
NShD-xcEM-CQE7-AuxR





Arabako Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Álava

www.araba.eus

Asunto : Informe sobre la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Especial de la planta fotovoltaica “Asparrena” en Asparrena, documentación complementaria (consultas previas).

Expdte.: 8003-2026/00003

La Directora de Medio Natural comunica, con fecha 20 de mayo de 2026, que se encuentra disponible para su análisis y consulta el documento referido en el epígrafe.

Analizado el expediente, se observa que el planeamiento propuesto para su tramitación ambiental no afecta a elementos o inmuebles protegidos por su valor histórico-cultural y que, por tanto, desde el punto de vista del Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico, no existe inconveniente alguno para su tramitación.

No obstante, como medidas compensatorias de las afecciones paisajísticas de la planta fotovoltaica, se propone la revisión del plan especial incorporando estrategias proyectuales que minimicen la afección de la planta fotovoltaica en su entorno rural, como pudieran ser:

- Tratamiento vegetal de sus bordes utilizando diversas especies arbóreas o arbustivas que formen pequeñas agrupaciones o se integren con las masas arbustivas existentes.
- Reducción de la altura del vallado perimetral y utilización de materiales tradicionales (postes de madera).
- Emplazar las construcciones auxiliares de la planta en lugares de menor visibilidad y buscar una adecuada integración con los materiales de la arquitectura tradicional de la zona (descartando la utilización de colores llamativos y/o reflectantes o elementos prefabricados ajenos al entorno agrario).

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Vitoria-Gasteiz, a 2 de junio de 2026

La arquitecta de Patrimonio Histórico-Arquitectónico

Vº. Bº.
El jefe del Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico

Ana Diaz de Monasterioguren Fdez. de Quincoces

José María Villanueva Saiz

Servicio de Sostenibilidad Ambiental
**Departamento de Desarrollo
Económico y Sostenibilidad**
DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA

N.º expdte.: 25/88
Plan Especial PSFV “Asparrena”

**Ref.: 103.996/2026 INFORME CON RELACIÓN A LA EVALUACIÓN AMBIENTAL
ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL PLAN ESPECIAL DE LA PLANTA SOLAR
FOTOVOLTAICA “ASPARRENA” EN EL MUNICIPIO DE ASPARRENA**

Con fecha de 20 de mayo de 2026, se ha recibido en este Departamento de Agricultura comunicación del Servicio de Sostenibilidad Ambiental indicando que se ha aportado documentación complementaria en el marco del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial de la planta solar fotovoltaica “Asparrena” formulado por Magna FV SL. y se solicita que se emitan las consideraciones y observaciones que se estimen oportunas.

NORMATIVA DE REFERENCIA

El Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado definitivamente por el Decreto 177/2014, de 16 de septiembre (en adelante PST Agroforestal) es un instrumento de ordenación territorial, globalizador y dinámico, que, por un lado, sugiere y canaliza actividades encaminadas a la planificación y gestión de los usos agroforestales, acogiendo en un marco de planeamiento global del territorio, y por otro, defiende los intereses del sector agroforestal frente a otro tipo de usos. Todo ello de acuerdo con el objetivo establecido en el artículo 12 de la Ley 17/2008 de Política Agraria y Alimentaria de promover un uso continuado y adecuado del suelo agrario ligado a la actividad agraria y acorde con las demandas de la sociedad.

El ámbito de ordenación del presente PTS Agroforestal abarca la totalidad de la CAPV, excluidas las áreas urbanas preexistentes, entendiéndose como tales aquellas áreas que a la fecha de aprobación definitiva del PTS Agroforestal estén clasificadas por el planeamiento general municipal como suelo urbano o urbanizable.

Con relación a los suelos de Alto Valor Agrológico, el artículo 16 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria los otorga la consideración de bien de interés social.

“1. Los suelos de alto valor agrológico, así definidos conforme a lo establecido en el marco de referencia vigente en cada momento para la ordenación del espacio rural vasco, tendrán un carácter estratégico para la Comunidad Autónoma del País Vasco y la consideración de bienes de interés social.

2. Cualquier proyecto o actuación administrativa prevista en la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre suelos de alto valor agrológico exigirá la emisión de informe por el órgano foral competente en materia agraria con carácter previo a su aprobación definitiva. Este informe deberá valorar la repercusión del proyecto o actuación. El informe se trasladará a la Comisión de Ordenación del





Territorio para su consideración, antes de la emisión por esta comisión de su informe final, el cual será vinculante para las figuras de planeamiento urbanístico.”

El Plan Territorial Parcial de Álava Central (en adelante, PTP) es el instrumento de ordenación territorial que define la estructura territorial del Área Funcional de Álava Central a la que deberán atenerse tanto los planes urbanísticos como los planes territoriales sectoriales y actuaciones con incidencia territorial en el área funcional. Este PTP de Álava Central ha sido aprobado definitivamente por el Decreto 16/2026, de 17 de febrero.

Los Planes urbanísticos que han sido aprobados inicialmente antes de la entrada en vigor del PTP del área funcional de Álava Central no quedan sujetos a la obligación de acomodación inmediata prevista en el primer párrafo de la Disposición Transitoria, pudiendo culminar su tramitación conforme al régimen vigente en el momento de la aprobación inicial. No obstante, si están sometidos a la obligación general prevista en el segundo párrafo de la Disposición Transitoria, de adaptación al PTP en el plazo de dos años desde su entrada en vigor según lo certificado por la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco en la sesión 2/2026 celebrada el 4 de mayo de 2026.

La aprobación inicial del plan especial para la implantación de la instalación solar fotovoltaica denominada “Asparrena” en las parcelas 197, 200, 640 y 1509 del polígono 2 de la localidad de Asparrena se publicó en el BOTHA nº142, 15 de diciembre de 2025.

Por todo ello las referencias y evaluación de este informe en relación con el PTP de Álava Central tiene carácter informativo. Sin embargo, visto el aumento de las tramitaciones de instalaciones de generación de energía eléctrica y su propuesta de implantación mayoritariamente en el área funcional de Álava Central se hace necesaria una ordenación territorial que detalle y salvaguarde el suelo agrario por todos los servicios ecosistémicos que aporta.

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de septiembre de 2024 se remitió a la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco informe redactado por este Departamento de Agricultura, en el marco de la Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada de este proyecto.

Con fecha de 10 de noviembre de 2025 se remite informe actualizado al Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad del Gobierno Vasco en el marco de la tramitación de las autorizaciones administrativas previas y de construcción. El informe se actualiza con las directrices formuladas por la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco donde se señala que con respecto a la regulación de los usos de instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo B, con excepción de las instalaciones de biomasa, el resto de instalaciones de energías renovables se consideran Tipo B. Se tiene también en consideración el nuevo cambio de trayectoria de la línea eléctrica de evacuación con respecto al «Documento Ambiental para la Evaluación de impacto Ambiental simplificada del proyecto: Planta fotovoltaica “Asparrena”» de fecha junio de 2024.

Con fecha de 11 de febrero de 2026 se remitió al Servicio de Sostenibilidad Ambiental informe redactado por esta Departamento en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Especial de la planta solar fotovoltaica “Asparrena”.

Revisada la documentación facilitada por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental se comprueba la actualización del «Documento Ambiental para la Evaluación de impacto Ambiental simplificada del proyecto: Plan Especial del Proyecto Planta Fotovoltaica “Asparrena”» de fecha mayo de 2026.

CONTEXTUALIZACIÓN DEL PROYECTO:

Los documentos de consulta del expediente utilizados para la elaboración del presente informe se han obtenido de la carpeta de evaluación ambiental:



<https://irekia.araba.eus/es/catalogo-informacion-publica>

- Plan Especial instalación solar fotovoltaica “Asparrena” en suelo no urbanizable del término municipal de Asparrena (Álava) marzo 2025
- Documento Ambiental para la Evaluación de impacto Ambiental simplificada del Plan Especial del proyecto: Planta fotovoltaica “Asparrena” – Memoria y Planos- de fecha mayo de 2026

La planta fotovoltaica (instalación fotovoltaica y centros de transformación) de “Asparrena” está ubicada en el municipio de Asparrena en las parcelas catastrales a continuación listadas, ocupará un área de vallado de 5,22 ha conformado en dos islas y un vallado perimetral de 1.705 m.

	Municipio	Polígono	Parcela	Subparcela	Ref. Catastral	Superf. (ha)	Superficie afectada (ha)
1	009	0002	197		00900020197	2,5158	0,66
2	009	0002	200		00900020200	2,1503	1,13
3	009	0002	640		00900020640	2,8043	1,95
4	009	0002	1509	A	00900021509A	2,6920	1,49
Superficie total						10,16	5,22

La línea de evacuación de esta planta fotovoltaica será una línea subterránea de media tensión de 30 kV, y el punto de conexión concedido por la compañía distribuidora está en la línea de 30 kV ALSASUA-GAMARRA 1-2 de 30 kV de la ST ALSASUA (30 kV). La línea de evacuación propuesta tiene dos tramos que se unen en la parte final del trazado. Cada una de las islas de esta instalación fotovoltaica cuenta con un centro de transformación. La línea de evacuación que une el centro de transformación de 1.125 kVA con el Centro de Seccionamiento Compartido (no objeto del proyecto) tiene una longitud de 766,88m. La línea de evacuación que une el centro de transformación de 2.875 kVA con el Centro de Seccionamiento Compartido recorre un total de 953,65m.

Las parcelas catastrales por las que circulan estas líneas de evacuación junto a la ocupación de cada una de ellas es la siguiente:

Nº	POLIGONO	PARCELA	REF CATASTRAL	MUNICIPIO	OCUPACIÓN ZANJA (m²)	LONGITUD TENDIDO SUBTERRANEO [ZANJA + PERFORACIÓN]	SERVIDUMBRE DE SEGURIDAD DE ENERGIA ELECTRICA (m²)	OCUPACIÓN TEMPORAL POR OBRAS Y ACCESOS [ZANJAS +PHD] (m²)
1	2	640	090206400000000000MT	Asparrena	62.29	103.82	124.58	249.17
2	2	90005	S.R.C. (CAMINO 009-011-1)	Asparrena	150.52	250.87	301.04	602.09
3	2	661	090206610A000000000GZ	Asparrena	110.23	183,71 + 37,02	220.45	440,9 + 230
4	2	90005	S.R.C. (RIO ARAIA)	Asparrena	2.96	4.94	5.93	-
5	2	29	090200290A000000000EP	Asparrena	36.09	60.15	72.18	-
6	2	90005	S.R.C. (CARRETERA A-3012)	Asparrena	11.32	18.87	22.64	-
7	2	664	0902066400000000000LR	Asparrena	136.31	227,18 + 4,98	272.62	545,23 + 230
8	2	90005	S.R.C. (CAMINO)	Asparrena	123.28	205.47	246.56	493.13
9	2	1967	0902196708000000000KX	Asparrena	2.50	4.17	5.00	10.01
10	2	39	0902003900000000000LS	Asparrena	26.32	43,86 + 7,82	52.63	105,26 + 230
11	2	90005	S.R.C. (CARRETERA A-3020)	Asparrena	71.33	118,89 + 38,59	142.67	285,33 + 230
12	2	1512	0902151200000000000EW	Asparrena	38.51	64.18	77.02	154.03
13	2	1511	0902151100000000000LO	Asparrena	68.03	113.39	136.07	272.14
14	2	1510	0902151000000000000FT	Asparrena	131.06	218.44	262.13	524.26
15	2	1509	090215090A000000000AX	Asparrena	6.01	10.02	12.02	24.05

Imagen 1: Parcelas afectadas por línea de evacuación y ocupación. Fuente: Documento Ambiental -Plano nº 5 Línea de Evacuación

A continuación se muestra una imagen de la ubicación de la planta fotovoltaica junto a su línea de evacuación cerca del núcleo poblacional de Abeiz/Albeniz y Ametzaga Asparrena.



Imagen 2: Ubicación general del proyecto

CONSIDERACIONES AL RESPECTO:

CATEGORIZACIÓN DEL SUELO:

El PTS Agroforestal define la delimitación y normativa asociadas a las zonas de Suelo No Urbanizable estableciendo diferentes categorías. En la siguiente imagen se muestra gráficamente la superficie ocupada del proyecto de planta solar fotovoltaica “Asparrena” en el municipio de Asparrena y la superposición con las categorías definidas por el PTS Agroforestal. Se comprueba que el suelo donde se proyectan las dos islas de la planta solar fotovoltaica están catalogados como:

- Agroganadero y Campiña subcategoría Paisaje Rural de Transición
- Agroganadero y Campiña subcategoría Alto Valor Estratégico

Para el caso de la línea de evacuación esta transcurre por:

- Agroganadero y Campiña subcategoría Paisaje Rural de Transición
- Agroganadero y Campiña subcategoría Alto Valor Estratégico
- Forestal
- Forestal Monte-Ralo

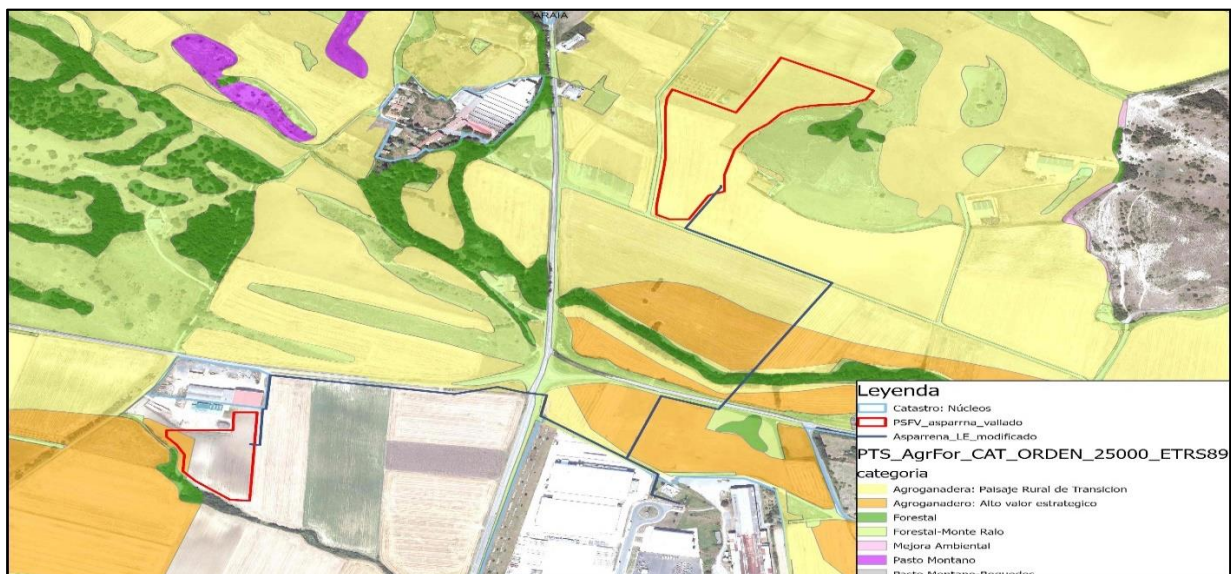


Imagen 3: Afección PSF “Asparrena” - PTS Agroforestal



USOS DEL SUELO

En cuanto a la definición de los usos del suelo y actividades, según el PTS Agroforestal para este proyecto de planta solar fotovoltaica “Asparrena”, las infraestructuras en él definidas se corresponden según el artículo 23. – *Sistematización general de los usos del suelo y actividades, sección d) infraestructuras* para el Área Funcional de Álava Central:

- punto 6.- Instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo B: instalaciones tales como: aerogeneradores y otras instalaciones de energías renovables (hidroeléctrica, fotovoltaica, geotermia y similares) (*definición de las Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV, aprobadas definitivamente por Decreto 128/2019, de 30 de julio. Apartado 2.c.4.e) del Anexo II*)
- punto 4.- Líneas subterráneas, que incluye el conjunto de redes de transporte o distribución de energía que se realiza de forma subterránea (art. 36 del PTS Agroforestal)

El artículo 62 – *Matriz de Regulación de Usos y Actividades*, recoge la matriz donde se relacionan los potenciales usos que se desarrollan en el suelo con las diferentes categorías de ordenación. En este caso, se consideran los usos de “Instalaciones Técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo B” y “Líneas Subterráneas” que, para la categoría de ordenación de suelo afectada (Agroganadero – Paisaje Rural de Transición y Alto Valor Estratégico –), y la ubicación localizada en el Área Funcional de Álava Central, la regulación resultante es 2a admisible.

“2a: Admisible: se procederá a realizar un análisis de la afección generada sobre la actividad agroforestal y la incorporación de medidas correctoras en los términos recogidos en el PEAS (Documento D, Anexo I, “Instrumentos de actuación del PTS Agroforestal”)”

Por lo tanto, en la tramitación de este tipo de expedientes se debe realizar el Protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria (PEAS). En el Anexo I se adjunta dicha evaluación.

CONDICIONANTE SUPERPUESTO:

A. ÁREA VULNERABLE A LA CONTAMINACIÓN DE ACUÍFEROS

En cuanto al Capítulo VII: Normas de Aplicación en los condicionantes superpuestos, se analiza si la zona del proyecto es un área vulnerable a la contaminación de acuíferos según el artículo 55– *áreas vulnerables a la contaminación de acuíferos*. El caso que nos ocupa se corresponde con una vulnerabilidad muy baja a baja a la contaminación de acuíferos.

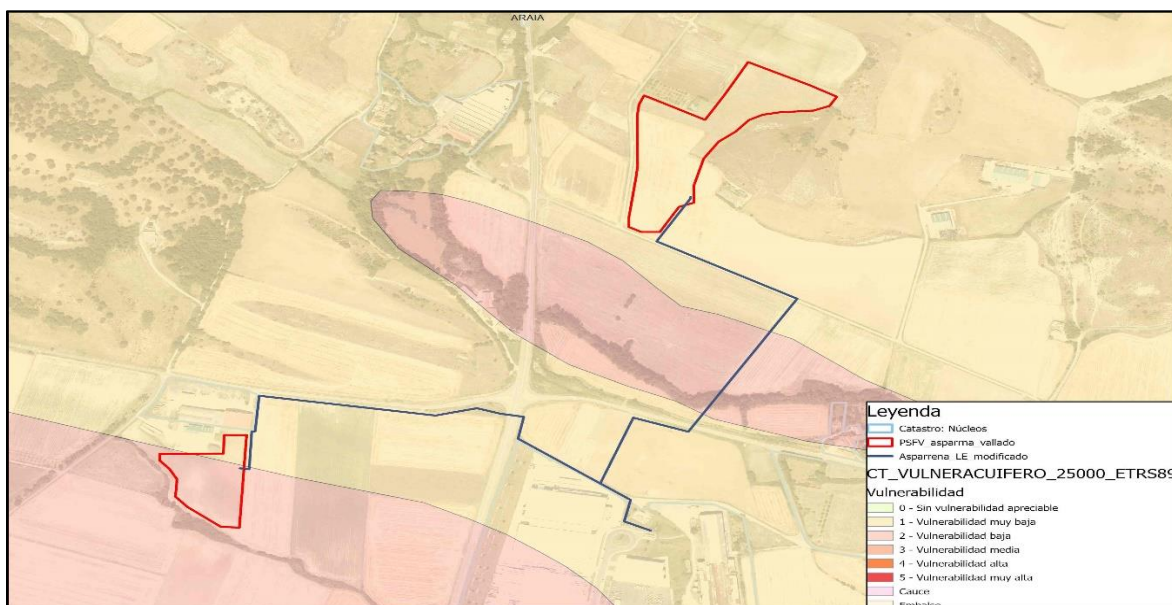


Imagen 4: Afección PSF “Asparrena” - Mapa de vulnerabilidad de los acuíferos (Fuente: Visor GeoEuskadi)



B. ÁREAS EROSIONABLES

Otro condicionante superpuesto a tener en cuenta a la hora de analizar el proyecto es la topografía (artículo 56.- *Áreas Erosionables*). Se señala en el Documento Ambiental que tras realización del estudio topográfico se concluye que: “*la parcela es prácticamente llana y presenta desnivel mínimo despreciable.*”

C. MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

En cuanto al condicionante superpuesto del artículo 57.- *Montes de Utilidad Pública*, se verifica que el proyecto de planta fotovoltaica “Asparrena” no afecta a ningún Monte de Utilidad Pública y el más próximo se encuentra a 340 m y se denomina Monte de Albeniz.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta el resultado del Protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria (ANEXO I), el impacto generado por esta planta fotovoltaica de “Asparrena” sobre el suelo catalogado como Agroganadero y Campiña según el PTS Agroforestal se considera compatible para el término municipal de Asparrena.

En la fase de obra y explotación habrá caminos rurales registrados que se verán afectados. Con carácter previo a la ejecución de cualquier actuación que los afecte, se deberá solicitar el correspondiente informe técnico al Servicio de Desarrollo Agrario de la Diputación Foral de Álava siendo de aplicación la Norma Foral 6/1995 para el Uso, Conservación y Vigilancia de Caminos Rurales del Territorio Histórico de Álava.

Si fuese necesaria la corta de arbolado, deberá disponer de la preceptiva autorización administrativa de corta que también podrá solicitar al Servicio de Montes del Departamento de Agricultura como Órgano competente en materia de montes de la DFA, de conformidad con lo prevenido en la Norma Foral de Montes 11/2007, de 26 de marzo.

A título informativo se analiza la afección del proyecto de planta fotovoltaica sobre el sosiego público de 500 m de radio a los núcleos de población próximo según indicador del PTS de Energías Renovables que en la actualidad está en proceso de tramitación en el Gobierno Vasco y se comprueba que las dos islas de este proyecto se ubican íntegramente en zonas de exclusión de los núcleos poblacionales de Araia y Ametzega Asparrena. Para el caso de la línea de evacuación también se aprecia que esta instalación se ubica sobre zona de exclusión poblacional.

Trasladándose las consideraciones expuestas para su consideración.

En Vitoria – Gasteiz, a fecha de firma electrónica

Fecha:

Edurne Ortún Pérez 2026.06.15
08:58:25 +02'00'

Edurne Ortún Pérez

Técnica Agrónoma de la Dirección de Agricultura

Vº Bº

David Fernández Sarabia
Director de Agricultura



ANEXO I

PROTOCOLO DE EVALUACIÓN DE LA AFECCIÓN SECTORIAL AGRARIA (PEAS) PROYECTO DE PLANTA FOTOVOLTAICA “ASPARRENA” DE 4MW EN EL MUNICIPIO DE ASPARRENA (ÁLAVA)

1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

Esta evaluación tiene por objeto analizar la repercusión sobre la actividad agraria desarrollada, así como sobre la ocupación de suelo agrario del proyecto de planta fotovoltaica “Asparrena” en el municipio de Asparrena (Álava)

2. CLASIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN

Consultada la información gráfica recogida en la documentación disponible, la afección observada en el área de la planta fotovoltaica está calificada actualmente en el Suelo No Urbanizable como “J.25 Zona de interés agroganadero-Paisaje rural de transición” y “J.15 Zona agroganadera alto valor estratégico” según el Plan General de Ordenación Urbana de Asparrena.

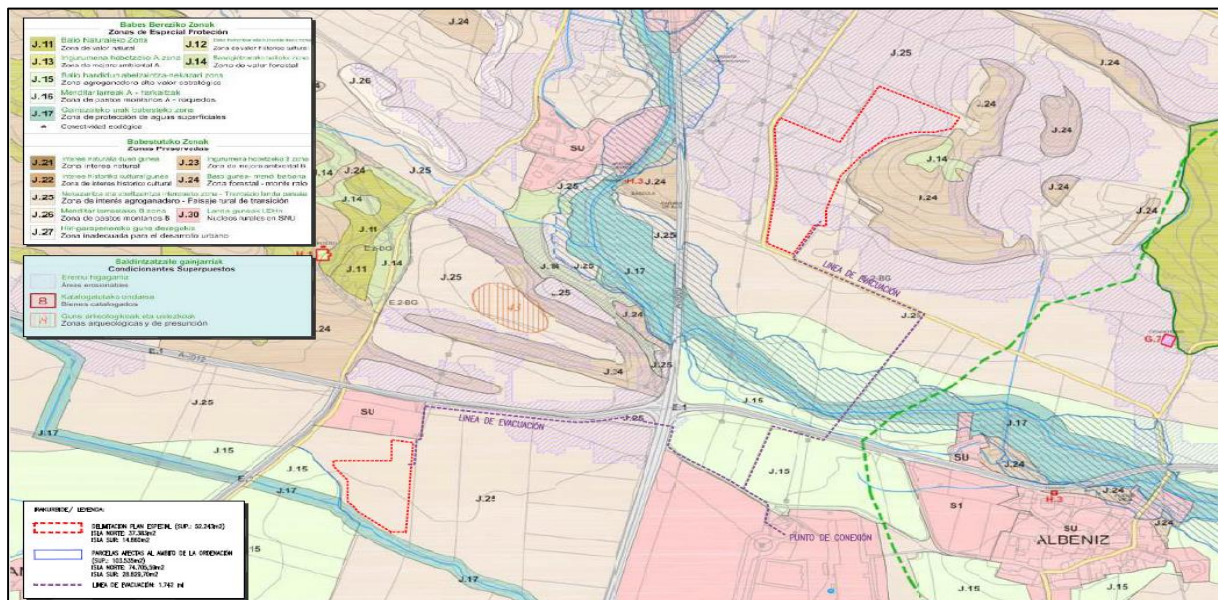


Imagen 5: Plano:PI.07 Plan Especial Planta Fotovoltaica “Asparrena”- En morado línea de evacuación y en rojo planta fotovoltaica.

Las parcelas catastrales de la línea de evacuación se han listado en la página 3 de este informe. La longitud de esta línea es de 1.770 m lineales aproximadamente y en su mayoría es soterrada.

3. EVALUACIÓN DE LA AFECCIÓN ORIGINADA

En ausencia de normativa que desarrolle lo establecido en el PTS Agroforestal o en el artículo 16 de la Ley 17/2008, de política agraria y alimentaria y dado que no se han fijado los criterios a tener en cuenta a la hora de evaluar la afección, este análisis tendrá en cuenta la ocupación del suelo agrario, la posible afección a infraestructuras agrarias, así como la posible repercusión sobre la viabilidad económica de las explotaciones agrarias que pudieran utilizar dichas parcelas.

Asimismo, se ha considerado como criterio a título informativo la afección a parcelas ubicadas sobre sosiego público de 500 metros en las inmediaciones de los núcleos urbanos teniendo en cuenta el Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables que se encuentra en tramitación actualmente.



A. AFECCIÓN SEGÚN LA CATEGORÍA DE ORDENACIÓN DEL SUELO

Para la realización del análisis de afección según la categoría de ordenación del PTS Agroforestal se tendrán en cuenta la:

- Ocupación de suelo de forma permanente con respecto a la superficie del municipio de Asparrena para el proyecto de planta fotovoltaica “Asparrena”

Se muestra a continuación un detalle de las dos islas de instalaciones fotovoltaicas. En ella se comprueba que parte de una de las islas no se encuentra definida por el PTS Agroforestal, sin embargo el P.G.O.U de Asparrena sí define esta área como “J.25 Zona de interés agroganadero- Paisaje rural de transición-” y para la clasificación de este análisis se toma la superficie no categorizada por el PTS Agroforestal como Agroganadera: Paisaje Rural de Transición. El P.G.O.U de Asparrena ajusta y pormenoriza de forma exhaustiva a la escala municipal las categorías de todos sus suelos.

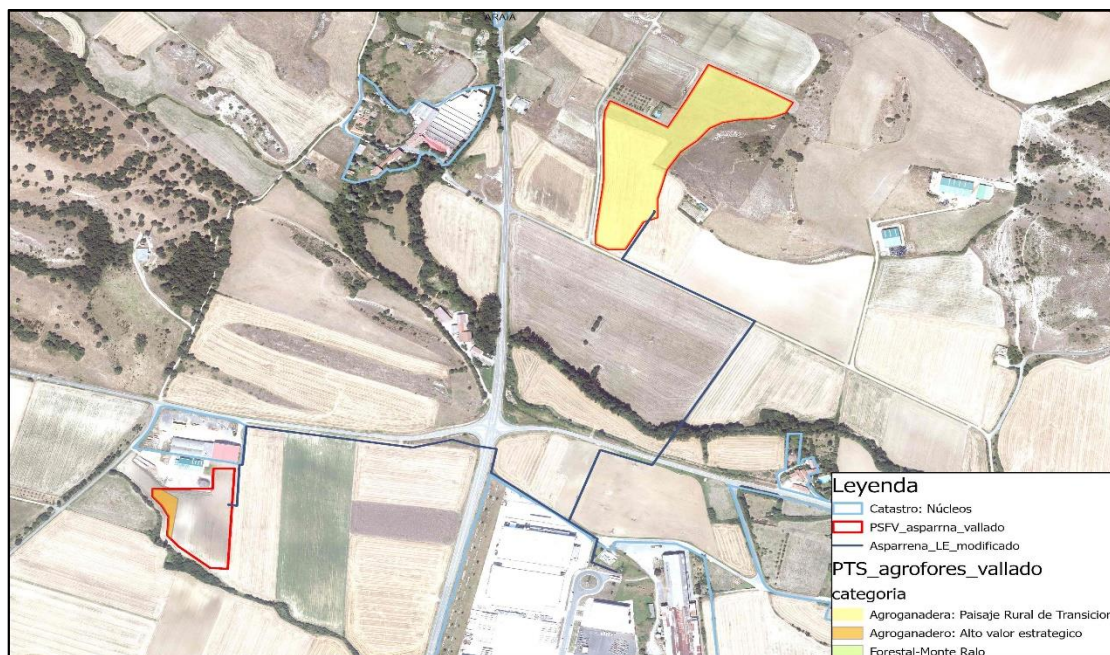


Imagen 6: Afección PSF “Asparrena”- PTS Agroforestal

Categoría de ordenación (D 177/2014 art.62)	Superficie ocupada (ha)
Agroganadera: Paisaje Rural de Transición	5,07
Agroganadero: Alto Valor Estratégico	0,16
Total general	5,22

Territorio Histórico:	Araba
Municipio:	Asparrena
Tipo de Afección:	Permanente

	Superficie ocupada (ha)	Superficie municipal (ha)	% Ocupación	Clasificación de la afección
Alto Valor Estratégico	0,16	211,03	0,08%	COMPATIBLE
Paisaje Rural de Transición	5,07	1.232,92	0,41%	COMPATIBLE
Monte	0,00	2.201,85	0,00%	COMPATIBLE



En cuanto a la línea de evacuación su afección es temporal, ya que es una línea subterránea y solo tendrá impacto sobre los suelos en la fase de obra. Se detalla a continuación la longitud en cada una de las categorías del PTS Agroforestal. Una parte de su recorrido no transcurre por suelo categorizado por el PTS Agroforestal.

Categoría de ordenación (D 177/2014 art.62)	Superficie ocupada (m)
Agroganadera: Paisaje Rural de Transición	799
Agroganadero: Alto Valor Estratégico	276
Forestal	28
Forestal-Monte Ralo	118
Total general	1.222

El proyecto de planta fotovoltaica “Asparrena” de forma aislada en el municipio de Asparrena es compatible.

- Acumulación de uso de suelo con otros proyectos que actualmente están en fase de tramitación o explotación.

La acumulación de instalaciones fotovoltaicas a escasa distancia unas de otras pueden producir efectos importantes. Entre otros, uno de los principales efectos sinérgicos que pueden generar los parques fotovoltaicos son los relativos a la pérdida de capacidad agrológica de los suelos. Por ello, es necesario analizar el impacto acumulativo y sinérgico con otras instalaciones fotovoltaicas en explotación y/o en tramitación en el municipio que nos ocupa.

En la actualidad se está tramitando otro proyecto de instalación fotovoltaicas en el municipio de Asparrena denominado Planta Solar Fotovoltáica “Araia”. Este proyecto dispone de Orden Foral 539/2025, de 23 de octubre, donde se indica que se inicia el procedimiento de tramitación y aprobación del Plan Especial de la Planta Solar Fotovoltáica denominada “Araia” formulado por Malakate FV SL. en el municipio de Asparrena y Zaldondo.

Se listan a continuación los dos proyectos fotovoltaicos que se están tramitando en la actualidad en el municipio de Asparrena y la superficie de categoría afectada según PTS Agroforestal.

Categoría de ordenación	Instalaciones Fotovoltáica PSF		
	“Asparrena” (ha)	“Araia” (ha) (en TM Asparrena)	Total (ha)
Alto Valor Estratégico	0,16	-	0,16
Paisaje Rural de Transición	5,07	0,34	5,41
Superficie Total (ha)	5,22	0,34	5,57

Territorio Histórico:	Araba
Municipio:	Asparrena
Tipo de Afección:	Permanente

Categoría de ordenación	Superficie ocupada (ha)	Superficie municipal (ha)	% Ocupación	Clasificación de la afección
Alto Valor Estratégico	0,16	211,03	0,08%	COMPATIBLE
Paisaje Rural de Transición	5,41	1.232,92	0,44%	COMPATIBLE
Monte	0,00	2.201,85	0,00%	COMPATIBLE

Se muestra a continuación una imagen donde se señalan ambas instalaciones fotovoltaicas sobre la categorización de suelos según el PTS Agroforestal.

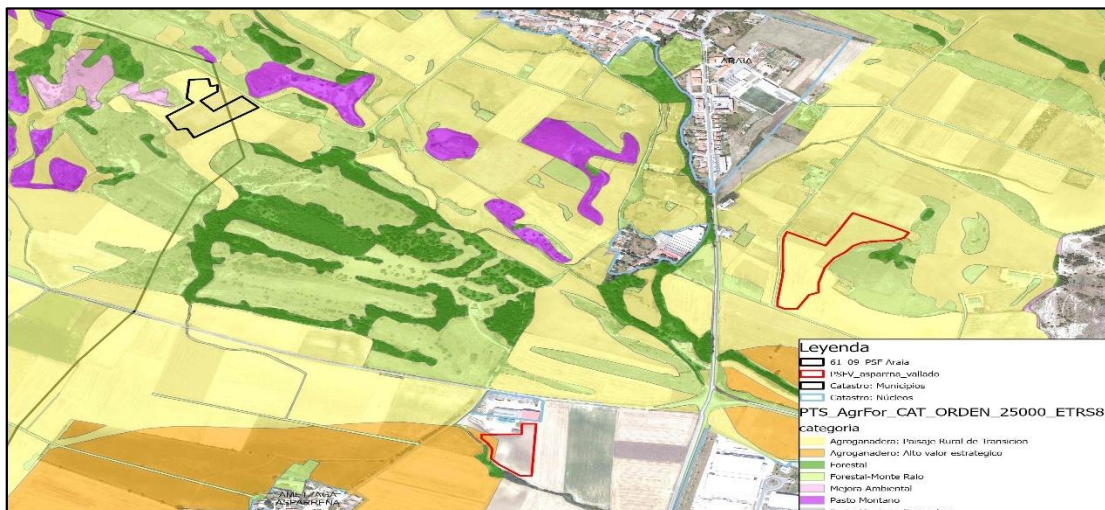


Imagen 7: Afección PSF "Asparrena" y PSF "Araia -PTS Agroforestal"

Para el municipio de Asparrena la afección es compatible para ambas instalaciones fotovoltaicas.

B. AFECCIÓN SOBRE LA VIABILIDAD ECONÓMICA DE LAS EXPLOTACIONES AFECTADAS

El proyecto analizado en el presente anexo afecta de una forma permanente a las parcelas con referencia SIGPAC (Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas) que se listan a continuación.

	Municip.	Políg.	Parc.	Recinto	Superficie (ha) afectada	Superficie (ha)	Cultivo
1	9	2	200	2	1,13	1,61	
2	9	2	200	1	0,00	0,47	
3	9	2	197	1	0,63	0,83	
4	9	2	640	1	1,94	2,49	Ray grass inglés
5	9	2	197	2	0,03	1,28	
6	9	2	640	2	0,01	0,13	
7	9	2	1509	1	1,49	2,37	Cebada
Superficie total					5,22	9,18	

La parcela 9:2:640:1 y la parcela 9:2:1509:1 han sido declaradas en la Solicitud Única 2023 y 2024 por una explotación agraria, en el año 2025 estas parcelas ya no han sido declaradas por ninguna explotación agraria.

La explotación que gestionaba las parcelas 640 y 1509 en 2024 contaba con una Superficie Agraria Útil de 160,07 ha. El porcentaje de afección a su superficie agraria útil era de un 3%. La afección sobre esta explotación se puede considerar compatible.

El resto de parcelas no han sido declaradas en las tres últimas Solicitudes Únicas de la PAC por ninguna explotación agraria.

C. AFECCIÓN SOBRE INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS.

Mediante revisión gráfica de las superficies donde se proyecta realizar la planta fotovoltaica se ha comprobado que no hay infraestructuras afectadas por la misma. Para ello se ha tenido en cuenta la Ortofoto 2025.

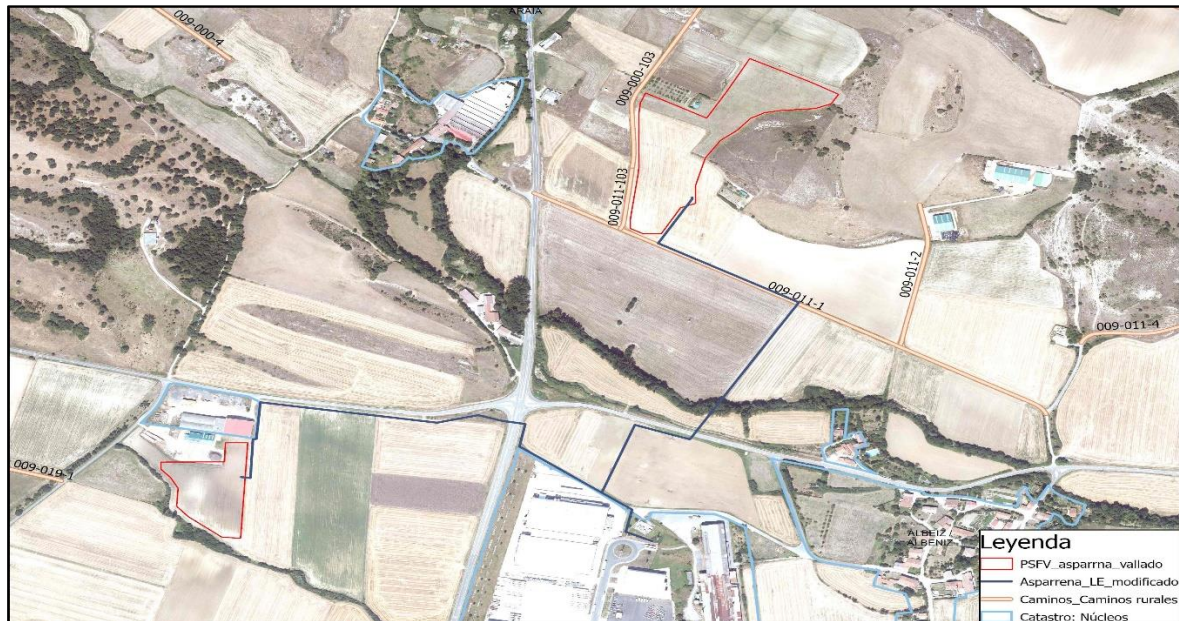


Imagen 8: Afección PSF “Asparrena”-Caminos Rurales Registrados

A lo largo de la memoria del Documento Ambiental se menciona la afección que tendrá el trazado de la línea de evacuación sobre las parcelas y redes de comunicación, tanto carreteras como caminos rurales registrados. Se indica en este documento que se proyecta realizar parte del trazado de la línea de evacuación sobre el camino inscrito en el Registro de Caminos Rurales del Territorio Histórico de Álava con número 009-011-1.

Por ello, previo a la ejecución del proyecto se deberá observar la repercusión de las distintas actuaciones sobre estos caminos rurales, siendo de aplicación la Norma Foral 6/1995 para el Uso, Conservación y Vigilancia de Caminos Rurales del Territorio Histórico de Álava. Con carácter previo a la ejecución de cualquier actuación que los afecte, tanto obras como tránsito sobre ellos, se deberá solicitar el correspondiente informe técnico al Servicio de Desarrollo Agrario de la Diputación Foral de Álava y contar con la autorización de la entidad local titular del mismo.

En todo caso se hace necesario que los caminos afectados queden restituidos al finalizar las obras.

Los caminos que se utilizarán y se prevé serán afectados por las obras o el tránsito de maquinaria son:

- 009-011-1 (Isla inferior)
- 009-011-103 (Isla superior)

Esta planta fotovoltaica no afectará a ninguna red de riego de la zona.

D. AFECCIÓN A NÚCLEOS DE POBLACION (SOSIEGO PÚBLICO DE 500m DE RADIO)

A título informativo se analiza a continuación la afección del proyecto de planta fotovoltaica sobre el sosiego público de 500 m de radio a los suelos residenciales de los núcleos urbanos o rurales según los criterios generales para la implantación y localización de energías renovables en suelo no urbanizable hasta la entrada en vigor del PTS de Energías Renovables que se señalan en el Anexo II del PTP de Álava central aprobado definitivamente en el Decreto 16/2026, de 17 de febrero.

Los núcleos de población son zonas de especial sensibilidad para acoger este tipo de instalaciones por lo que se identifica un criterio de zona de exclusión de 500 m como zona de sosiego público. Para la planta fotovoltaica de “Asparrena” el 100% de la instalación fotovoltaica (las dos islas) está ubicada sobre la zona de exclusión de los núcleos poblacionales de Araia y Ametzaga Asparrena.



Para el caso de la línea de evacuación también se aprecia que esta infraestructura se ubica sobre zona de exclusión poblacional.

Se adjunta a continuación una imagen donde se identifican los núcleos poblacionales de Araia y Ametzaga Asparrena y se aprecia que la afección del parque sobre el sosiego público de estos núcleos.

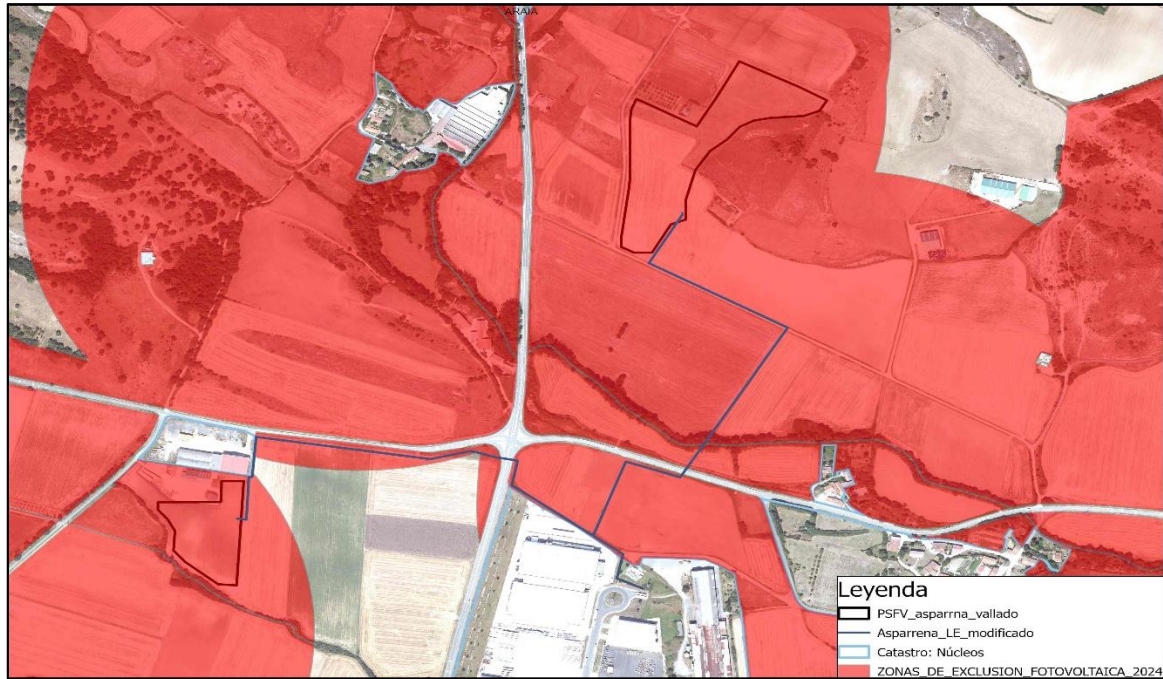


Imagen 9: Afección PSF "Asparrena" - 500m de sosiego público

4. MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTORAS Y COMPENSATORIAS

El objetivo de este apartado es establecer las bases necesarias para diseñar las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que contribuyan a minimizar la repercusión ambiental del proyecto constructivo y explotación de la instalación fotovoltaica y sus infraestructuras asociadas.

- El trazado de la línea de evacuación se deberá ajustar, en la medida de lo posible, a los márgenes de caminos existentes con el objetivo de evitar afecciones a la vegetación natural y al suelo agrario. En el caso de desarrollarse las obras y visto que hay varios caminos rurales afectados por las mismas, se han de implantar medidas que minimicen la repercusión que estas obras puedan tener sobre las personas usuarias de estos caminos rurales.
- En el "Documento Ambiental" no se hace referencia a la afección que este y otros proyectos de instalaciones fotovoltaicas o eólicas producirán en el municipio de Asparrena. Se señalan los impactos sinérgicos con otras infraestructuras (*Documento Ambiental 6.3.4*). Se ha de ampliar el análisis acumulado de las instalaciones de generación de energía renovable que produce pérdida de suelo agrario en este municipio y proponer medidas preventivas, correctoras o compensatorias que minimicen esos impactos.
- Es necesario identificar las características de la servidumbre sobre el suelo agrario de la línea de evacuación subterránea ya que estas pueden afectar al carácter agrario del mismo limitando las opciones de cultivo y de posibles edificaciones ligadas a la actividad agraria.
- Este proyecto afecta a un total de **5,22** ha de suelo en el municipio de Asparrena categorizado como Agroganadero y Campiña según el PTS Agroforestal.

En el "Documento Ambiental" se recoge el impacto que este proyecto tendrá sobre los suelos agrarios. Se menciona en dicho documento las medidas compensatorias que se tomarán. Para este caso se indica que:



“En aras de compensar la ocupación de los suelos de alto valor agrológico definidos en el Plan Territorial Sectorial Agroforestal, se hace necesaria la compensación por ocupación. Obteniendo igual superficie de cultivo bajo estándares agroambientales.

Se prevé el arrendamiento de tierras de cultivo cuyo destino será la siembra con especies esteparias que serán objeto de gestión agroambiental. Se establece para esta medida, un 50 % de la superficie vallada, 2,61 ha.

Se realizarán convenios con los agricultores del entorno con el objeto de conseguir terrenos para establecer hábitats esteparios. Para la realización de esta medida se seguirá el “Manual de gestión de barbechos para la conservación de aves esteparias.”

Se realizará en terrenos fuera de los vallados perimetrales una gestión agroambiental de manera que se posibilite su aprovechamiento por la fauna silvestre. De esta manera se compensa en cierta medida la pérdida o alteración de este hábitat sufrida por estas especies como consecuencia de la construcción de las instalaciones solares fotovoltaicas.”

El PST Agroforestal define la categoría de Agroganadero y Campiña en su artículo 48 punto 1 como:

“Artículo 48.– Categoría Agroganadera y Campiña. Definición.

1.– La Categoría Agroganadera y Campiña agrupa suelos de muy diversa capacidad agrológica, desde los mosaicos de la campiña cantábrica, los terrenos de regadío o con usos hortícolas, los viñedos y las zonas de agricultura extensiva hasta suelos roturados pero con bajo rendimiento agropecuario. Debe tenerse en cuenta que en las zonas integradas en esta Categoría, especialmente en las áreas cantábricas, los usos agrícola, ganadero y forestal se encuentran entremezclados y pueden rotar en el tiempo en función de factores como la evolución de mercados, las demandas extraagrarias (turismo y ocio entre otros), la existencia de población activa agraria, etc.”

Esta medida compensatoria no mantiene la capacidad agrológica de los suelos ya que no está ligada a la actividad agraria. Las ocupaciones de suelos categorizados como Agroganadero y Campiña derivados de la implantación de la instalación fotovoltaica se han de compensar dentro de esta especificación.



SERVICIO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

Esp Zenb / N° exp. 26/3

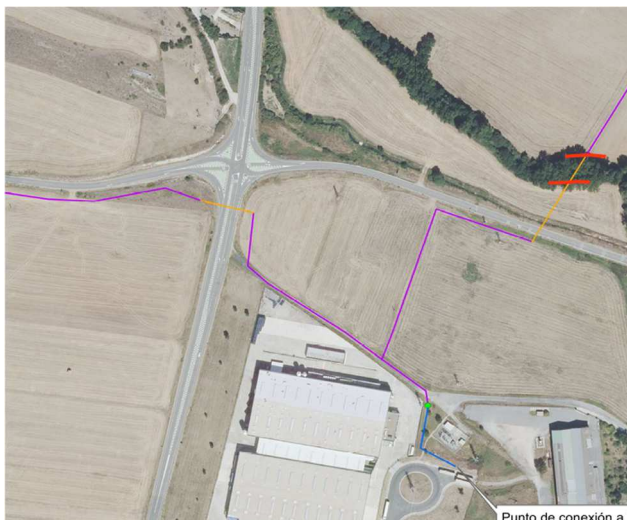
Asunto: Informe sobre la EAES del “Plan Especial de la planta solar fotovoltaica “ASPARRENA” en el municipio de Asparrena”.

Examinada la documentación sobre este expediente, que figura en la página correspondiente de Evaluación Ambiental de Planes y Programas de Medio Ambiente en irekia.araba.eus, para el periodo de consultas para la Evaluación ambiental estratégica simplificada, en lo que respecta a los temas de abastecimiento y saneamiento en alta, se informa lo siguiente:

El PLAN ESPECIAL tiene por objeto la delimitación y ordenación urbanística necesaria para la implantación en suelo no urbanizable del término municipal de Asparrena (ALAVA) de la instalación solar fotovoltaica denominada “ASPARRENA”, con una potencia instalada de 4,56 MWp y que ocupa una superficie de 52.243m², así como la infraestructura de evacuación necesaria hasta el punto de conexión concedido por la empresa suministradora I-DE en suelo urbano industrial del término municipal de Asparrena.

Entre la información consultada no se ha encontrado referencia alguna a redes de abastecimiento y saneamiento en alta existentes.

Analizados los planos y comparados con la información existente en este Servicio, se ha comprobado que la infraestructura de evacuación necesaria hasta el punto de conexión concedido por la empresa suministradora I-DE en suelo urbano industrial, debe cruzar al menos dos veces un colector de saneamiento de 400 mm de diámetro, y una conducción de abastecimiento en alta de fundición dúctil de 100 mm de diámetro.



Información extraída del Plan Especial



Información extraída de Geoaraba



Desde este Servicio se considera que dichos cruces deben ser analizados y tenidos en cuenta en el desarrollo planteado en el Plan Especial.

Para más información o detalle se puede consultar con nuestro Servicio de Calidad Ambiental, o en la web de Geoaraba, en donde aparecen las infraestructuras de servicio de abastecimiento y saneamiento en alta de las que disponemos de información inventariada.

Vitoria-Gasteiz, 20 de mayo de 2026


Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava
Firmado digitalmente por
PABLO OCIO ARACAMA
Jefe de Sección de Obras Hidráulicas
Servicio de Calidad Ambiental
Departamento de Desarrollo Económico y Sostenibilidad

Pablo Ocio Aracama
Obra Hidraulikoen Atalaren Burua
Jefe de Sección de Obras Hidráulicas

CONFORME,

**MARIA JOSE
MADEIRA
GARCIA -
72728664L**

Firmado digitalmente
por MARIA JOSE
MADEIRA GARCIA -
72728664L
Fecha: 2026.05.21
09:56:41 +02'00'

María José Madeira García
Natura Ingurumenaren Zuzendaria
Directora de Medio Natural